

2019

Señor  
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MONROY DE MARTINEZ  
Y OTROS  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS  
RADICADO: 2019-1141  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

## 1. **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero de este escrito.

En adición a lo anterior, expresamente me opongo a que la Compañía Mundial de Seguros S.A., **sea declarada solidariamente responsable**, toda vez que, la compañía aseguradora es vinculada al proceso que nos ocupa en virtud de un contrato de seguro, a saber, la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 200004496 **y, en modo alguno, como responsable de un accidente.**

En efecto, el artículo 1127 del Código de Comercio, limita el sentido y alcance de la cobertura de Responsabilidad Civil, en los siguientes términos:

*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

*Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.” (Negrillas y subrayados ajenos al texto)*

En concordancia con lo anterior, mal podría ser declarada civilmente responsable mi representada por el accidente de tránsito que nos ocupa.

## **2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 2.1. **RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 3:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.2. **RESPUESTA AL HECHO 4:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse. En punto a la expresión “(...) el conductor del taxi de placas TUP389, decide imprudentemente desobedecer las señales de tránsito que le corresponde acatar (...)”, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.
- 2.3. **RESPUESTA A LOS HECHOS 5 AL 7:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.4. **RESPUESTA AL HECHO 8:** Es cierto, que para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo de placas TUP-389 estaba asegurado con mí representada. En efecto, la aseguradora expidió la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000004495 aclarando que la Compañía de Seguros ampara al asegurado, esto es, al propietario del vehículo, de acuerdo con las coberturas otorgadas por la aseguradora a través del contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 2000004495, y están sujetos a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados,

las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

- 2.5. **RESPUESTA AL HECHO 9:** No es cierto. Es una apreciación del apoderado de la parte actora que deberá probarse.
- 2.6. **RESPUESTA A LOS HECHOS 10 AL 11:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.7. **RESPUESTA A LOS HECHOS 12 Y 13:** Son ciertos.
- 2.8. **RESPUESTA A LOS HECHOS 14 AL 23:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.9. **RESPUESTA A LOS HECHOS 24 AL 27:** Son ciertos, mi representada realizo ofrecimiento vía extraprocesal, con el fin de precaver eventuales litigios, sin implicar aceptación alguna de responsabilidad por parte de mi representada.
- 2.10. **RESPUESTA AL HECHO 28:** No es cierto, en la constancia expedida por la Personería de Bogotá, el día 25 de octubre de 2019, registra la asistencia del apoderado especial de mi representada.
- 2.11. **RESPUESTA AL HECHO 29:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.12. **RESPUESTA AL HECHO 30:** Es cierto.
- 2.13. **RESPUESTA AL HECHO 31:** No es un hecho, es una pretensión del apoderado de la parte actora.

### 3. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

#### 3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

- 3.1.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, la víctima, no solamente de cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado, también están

obligados a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

3.1.2. Por ende, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por los accionantes, tal y como se indica a continuación:

3.1.2.1. Los demandantes aportan relación de gastos por transportes, documento que carece de sustento probatorio, teniendo en cuenta que, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

3.1.2.2. Respecto a los documentos No. 64167 y No. 64168 del 09/03/2019 expedidos por SER BIEN medicina natural, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, máxime, si no tiene firma de quien entrega ni de quien recibe.

3.1.2.3. Por su parte, el recibo No. 140670358 de fecha 8/14/2019 expedido por SELECT PHYSICAL THERAPY, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

3.1.2.4. De las supuestas facturas aportadas por los demandantes No. DRS615000 y DSRN44490 del 27/04/2018, No. 3008718 del 27/04/2018, No. 2964125 del 29/04/2018, emitidas por DROGUERIA SERVIREBAJA, se puede establecer que, las compras realizadas, no guardan relación con medicamentos diagnosticados y autorizados por el médico tratante, máxime si registran, corta uñas, pañitos húmedos, medicamentos anti gripales, que no tienen ninguna causalidad con el accidente de tránsito que nos ocupa.

3.1.2.5. Ahora bien, de los recibos de caja No. 2933 del 16/04/2019, No. 3679 del 28/05/2019, y No. 4021 del 15/10/2019, expedidos por CONSULTORIO MÉDICO DE ACUPUNTURA CHINA, no cumplen con los

requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

3.1.3. Además de lo anterior, los gastos médicos, debieron ser cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placas TUP-389, póliza AT-1329363904634 de Seguros del estado S.A.

3.1.4. De otra parte, la actora la liquida perjuicios denominados “lucro cesante”, pues no corresponde a un perjuicio cierto, toda vez que la demandante, conforme a prueba documental aportada, a saber, HISTORIA CLINICA, señala en todas las consultas realizadas (...) “PERSONALES: VIVE CON UN HIJO AMA DE CASA”, en tal virtud, NO puede pretender recobrar un lucro cesante que, NO se ha causado y no esta plenamente demostrado.

3.1.5. En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

3.1.6. En efecto, el lamentable accidente en el que resultó lesionada la demandante no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos perjuicios. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

3.1.7. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

*“...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima”* (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

3.1.8. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad daño emergente y lucro cesante, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

## 3.2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES.

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

3.2.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por los demandantes no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado, puesto que, no se aportan las pruebas técnicas que permitan evidenciar la gravedad de la aflicción de su integridad moral, máxime cuando el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no señala ningún tipo de tratamiento psicológico.

3.2.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*"[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o – en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)*

3.2.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

*"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados." Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).*

3.2.4. Respecto a la indemnización de daños morales solicitados, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.

- 3.2.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.
- 3.2.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.
- 3.2.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.
- 3.2.8. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender recobrar perjuicios de tipo moral, ni de daño a la vida en relación, si no se tiene prueba que acredite pérdida de la capacidad laboral.

**3.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TUP-389.**

- 3.3.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.
- 3.3.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis la causal 112 y 122, no establece que, el

conductor del vehículo de placas TUP-389 hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.

3.3.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas TUP-389.

3.3.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, conductor del vehículo de placas TUP-389 y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

**2.2. CULPA UN TERCERO- RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ GERARDO GUZMAN ESPINOSA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS CSM-112.**

2.2.1. De conformidad con la prueba documental aportada por los demandantes, Informe Policial de Accidente de Tránsito, se puede establecer que, fue un choque entre dos vehículos, a saber, está involucrado el conductor del vehículo de placas CSM-112, señor JOSÉ GERARDO GUZMAN ESPINOSA, quien tiene participación en el hecho, para lo cual puntualizo:

2.2.2. Del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000687855, casilla 7 establece las características de la vía en donde ocurrió el accidente de tránsito que nos ocupa.

2.2.3. En efecto, se indica que es una vía recta, plana, con andén, doble sentido, tres o más carriles, con buena iluminación, y semáforo operando.

2.2.4. Por su parte, el artículo 1003 del Código de Comercio señala la Responsabilidad del Transportador de la siguiente manera:

“El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él



267

y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato. Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:  
 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;  
 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;  
 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y  
 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador. (Subrayado y en negrilla ajenos al texto)

**2.2.5.** En ese orden de ideas, el vehículo de placas CMS-112, no estuvo atento a los demás actores de la vía, estando en ejercicio de una actividad peligrosa, razón por la cual, no reacciono de forma inmediata.

**3.3.1** En conclusión, de lo señalada a lo largo del presente numeral, no se configuran los cuatro pilares de la responsabilidad, esto es, el hecho generador, el daño, el nexo causal y la culpa, por parte del señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, conductor del vehículo de placas TUP-389.

**3.4. LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

| COBERTURA            | LIMITE<br>ASEGURADO | DEDUCIBLE     |
|----------------------|---------------------|---------------|
| Muerte Accidental    | 60 S.M.M.L.V.       | Sin deducible |
| Incapacidad Temporal | 60 S.M.M.L.V.       |               |

|                                |               |  |
|--------------------------------|---------------|--|
| Incapacidad Permanente         | 60 S.M.M.L.V. |  |
| Gastos Médicos y Hospitalarios | 60 S.M.M.L.V. |  |
| Amparo Patrimonial             | INCLUIDOS     |  |
| Amparo de Asistencia Jurídica  |               |  |
| Perjuicios Inmateriales        |               |  |

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

**3.5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO O DEBIERE SER INDEMNIZADA POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

3.5.1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio, el seguro es un contrato de mera indemnización.

3.5.2. En tal virtud, La Compañía Mundial de Seguros, no está obligada a indemnizar suma alguna que haya sido o debiere ser reconocida por el sistema de protección social previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

**3.6. DESCONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 272 C.G.P.**

3.6.1. En este punto, es preciso señalar que mi representada desconoce el documento aportado, por la parte actora, consistente en Certificado de Ingresos, suscrito por el contador FREDY ALFARO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.266 T.P.55289-T.

3.7. **GENÉRICA O INNOMINADA.** En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

**4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 inciso 3 del Código General de Proceso, procedo allegar en escrito aparte OBJECCIÓN del juramento.

**5. PRUEBAS**

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones de los demandantes para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

**5.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES**

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por los demandantes.

**5.2. INTERROGATORIOS DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

**5.2.1.** A la señora **MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ**, en su calidad de demandante.

**5.2.2.** Al señor **RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS**, en su calidad de demandante.

**5.2.3.** Al señor **JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, en su calidad de demandado.

**5.3. DOCUMENTALES**

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

**5.3.1.** Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Transporte Público de Pasajeros Servicio Urbano No. 200004496.

**5.4. OFICIOS**

Comendidamente solicito al señor Juez, oficiar a las siguientes entidades:

5.4.1. A SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito que certifique si ha realizado algún tipo de pago de indemnización con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el cual resultó lesionada la señora MARIA MARGARITA MONROY MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.748, con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedido para el vehículo de placas de placas TUP-389 vigente para la época de los hechos.

La dirección de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es la Carrera 23 No.166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

5.4.2. A la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, con el propósito de que certifique que documentos debe exigir un profesional de contaduría, para expedir un CERTIFICADO DE INGRESOS, a una persona independiente.

La dirección de la JUNTA DE CENTRAL DE CONTADORES es la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**5.5. DECLARACIÓN DE TERCERO PARA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO**

Comendidamente solicito al señor Juez que de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. y en concordancia con el inciso segundo del artículo 185, se sirva citar al CONTADOR FREDY ALFARO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.266 T.P.55289-T. Teléfono 310-7792232. Par lo cual solicito al despacho requerir a la parte demandante indique en donde puede ser notificado el profesional.

**6. ANEXOS**

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 5.3.

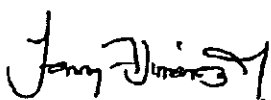
261

**7. NOTIFICACIONES**

Como apoderada de la demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico [Alexandra.jimenez@zartaasociados.com](mailto:Alexandra.jimenez@zartaasociados.com) Teléfono. 320-4206330.

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA  
C.C. No. 1.022.946.562 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 241.520 del C. S. de la J.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

## COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317-P-06-CSUSBR0000000014

|                   |              |                      |            |                |     |                            |                           |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|-----|----------------------------|---------------------------|
| No. POLIZA        | 2000004496   | No ANEXO             |            | No CERTIFICADO |     | No RIESGO                  |                           |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 16/10/2019 | SUC EXPEDIDORA |     | SUCURSAL BOGOTA            |                           |
| VIGENCIA DESDE    | 07/03/2017   | VIGENCIA HASTA       | 07/03/2018 | DÍAS           | 365 | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | 07/03/2017                |
|                   | 0:00 Horas   |                      | 0:00 Horas |                |     |                            | 0:00 Horas del 07/03/2018 |

|              |                                                       |              |           |
|--------------|-------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| TOMADOR      | COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA | No IDENTIDAD | 860013844 |
| DIRECCIÓN    | CRA 69 #170-75                                        | TELÉFONO     | 6600608   |
| ASEGURADO    | SEGÚN RELACION DE VEHÍCULOS                           | No IDENTIDAD | 860013844 |
| DIRECCIÓN    |                                                       | TELÉFONO     | 6600608   |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS                                    | No IDENTIDAD |           |
| DIRECCIÓN    |                                                       | TELÉFONO     |           |

| COBERTURAS                                   | OBJETO DEL CONTRATO | VALORES ASEGURADOS | DEDUCIBLES    |
|----------------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------|
| MUERTE ACCIDENTAL                            |                     | 60 SMMLV           | SIN DEDUCIBLE |
| INCAPACIDAD TEMPORAL                         |                     | 60 SMMLV           |               |
| INCAPACIDAD PERMANENTE                       |                     | 60 SMMLV           |               |
| GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS               |                     | 60 SMMLV           |               |
| AMPARO PATRIMONIAL                           |                     | INCLUIDO           |               |
| ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL |                     | INCLUIDO           |               |
| PERJUICIOS MORALES                           |                     | INCLUIDO           |               |

PLACA: TUP389  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2013  
NÚMERO DE MOTOR: G4HGCM55315  
CLASE: TAXI

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

| INTERMEDIARIOS                  | TIPO            | % PARTICIPACIÓN |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA | AGENCIAS        | 100%            |
| DISTRIBUCIÓN COASEGURO          |                 |                 |
| COMPañIA                        | % PARTICIPACIÓN | PRIMA           |
|                                 |                 |                 |
|                                 |                 |                 |

| CONVENIO DE PAGO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------------|----------------------|
|                  | 06/04/2017           |

|               |  |
|---------------|--|
| PRIMA BRUTA   |  |
| DESCUENTOS    |  |
| EXTRAPRIMA    |  |
| PRIMA NETA    |  |
| GASTOS EXP.   |  |
| IVA           |  |
| TOTAL A PAGAR |  |

| CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA COBRAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.                                                                                                             |
| EN SU CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADICIONALMENTE, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. |

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - ACP

266



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSAMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSU\$8R0000000014

HOJA No. 1

|                   |              |                      |            |                |  |                            |            |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|--|----------------------------|------------|
| No. POLIZA        | 2000004496   | No ANEXO             |            | No CERTIFICADO |  | No RIESGO                  |            |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 16/10/2019 | SUC EXPEDIDORA |  | SUCURSAL BOGOTA            |            |
| VIGENCIA DESDE    |              | VIGENCIA HASTA       |            | DÍAS           |  | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE |            |
| 0:00 Horas del    | 07/03/2017   | 0:00 Horas del       | 07/03/2018 | 365            |  | 0:00 Horas del             | 07/03/2017 |
|                   |              |                      |            |                |  | 0:00 Horas del             | 07/03/2018 |

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



tu compañía siempre

# **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

## **CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

### **1. AMPAROS.**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3. DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4. GASTOS MÉDICOS
- 1.5. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.6. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL
- 1.7. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL
- 1.8. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

### **2. EXCLUSIONES.**

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.



267



**tu compañía siempre**

**2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.**

**2.4. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.**

**2.5. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.**

**2.6. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.**

**2.7. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.**

**2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.**

**2.9. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP" DE PASAJEROS.**

**2.10. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.**

**2.11. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**

### **3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

### **3.1 MUERTE ACCIDENTAL**

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

### **3.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

### **3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL**

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

### **3.4 GASTOS MÉDICOS**

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN

263



**tu compañía siempre**

CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

**3.5 AMPARO PATRIMONIAL**

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

**3.6 ASISTENCIA JURÍDICA**

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1.- EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

### **3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

**PARÁGRAFO 2:** SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

#### **4. DEFINICIONES GENERALES**

##### **ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### **BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### **CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### **INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### **PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### **SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

##### **DEDUCIBLE**

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

**TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

**VALOR ASEGURADO**

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**VIGENCIA**

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

**5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

**5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.** LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

**5.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.** LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

**PARÁGRAFO:** LOS ANTERIORES LÍMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

**6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

**tu compañía siempre**

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

PARA AGREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

**7.1 MUERTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

**7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

**7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

**7.4 GASTOS MÉDICOS:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

#### **8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

#### **9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

#### **10. PAGO DE LA PRIMA**

EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE. CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

#### **11. DURACIÓN DEL SEGURO**

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.



271



tu compañía siempre

## 12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

ENCASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

## 13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

## 14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR

PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES. LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

#### 15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

#### 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

#### 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

272



**tu compañía siempre**

EFFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO: CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN. CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

### **19. JURISDICCIÓN**

APLICABLE CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSI RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

### **20. AUTORIZACIÓN**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN. LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

### **21. NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ

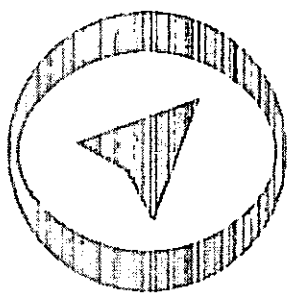


**tu compañía siempre**

PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

## **22. DOMICILIO**

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



seguros  
**mundial**®

**tu compañía siempre**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**EL TOMADOR/ASEGURADO**

273

Bogotá, 08 de agosto de 2020

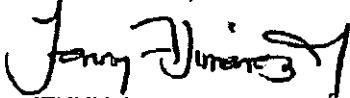
Señores  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
Carrera 23 No.166-36  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: **DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. Art 5° CPACA.LEY 1755/15**  
**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**DEMANDANTE: MARIA MARAGRITA MONROY Y OTRO.**  
**DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**  
**RADICADO: 2019-1141**

**JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que obre dentro de la actuación anunciada, le solicito se sirva allegar la siguiente información al Juzgado de la referencia:

1. Certifique si ha realizado algún tipo de pago de indemnización con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el cual resultó lesionada la señora **MARIA MARGARITA MONROY MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.748, con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedido para el vehículo de placas de placas TUP-389 vigente para la época de los hechos.

Atentamente,



**JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA**  
CC. 1.022.946.562 de Bogotá  
T.P. 241.520 del C.S. de la J.

# ZARTA ARIZABALETA & ASOCIADOS

---

Bogotá, 08 de agosto de 2020

Señores

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301

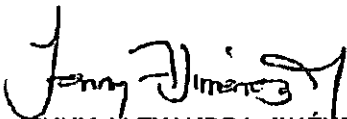
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. Art 5° CPACA.LEY 1755/15  
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: MARIA MARAGRITA MONROY Y OTRO.  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS  
RADICADO: 2019-1141

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que obre dentro de la actuación anunciada, le solicito se sirva allegar la siguiente información al Juzgado de la referencia:

1. Indíqueme al despacho cuáles son documentos que debe exigir un profesional de contaduría, para expedir un CERTIFICADO DE INGRESOS, a una persona natural e independiente.

Atentamente,



JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA

CC. 1.022.946.562 de Bogotá

T.P. 241.520 del C.S. de la J.

El suscrito de esta parte, Llaneros (P), por su parte, Sotelo (P) y Sotelo (P) Llaneros (P) 1978 de Sotelo (P)



|                 |     |                           |
|-----------------|-----|---------------------------|
| DOCUMENTO       | BOG | DESTINATARIO<br>N17<br>10 |
| UNIDAD BANCARIA | N17 |                           |
| UNIDAD BANCARIA | N17 |                           |
| UNIDAD BANCARIA | N17 |                           |
| UNIDAD BANCARIA | N17 |                           |

[illegible]

FACTURA DE VENTA

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**

T 225

Señor  
**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Ciudad

**REF: VERBAL No. 2019-1141**

**DEMANDANTE:** MARGARITA MONROY DE MARTINEZ Y RUBEN MARTINEZ CONTRERAS.

**DEMANDADOS:** MUNDIAL DE SEGUROS JUAN DE LA CRUZ ACOSTA Y COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA-COOPTELETAXI-

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.795 de Guachetá y T. P. No. 122.219 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de esta ciudad, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA- COOPTELETAXI, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE TORRES CUBILLOS, conforme al poder en legal forma conferido, acudo a su despacho para proponer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS., domiciliada en la Calle 33 No.6 B 24 de esta ciudad, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con los siguientes

**HECHOS:**

- 1.- El señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, es el propietario del vehículo taxi de placas TUP 389.
- 2.- El mencionado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la Cooperativa Asociación de Transportadores de Colombia- COOPTELETAXI.
- 3.- La Cooperativa que represento, tomó la póliza colectiva No. 2000004496 con vigencia del 7 de marzo de 2017 al 7 de marzo de 2018, con la que está amparada el mencionado taxi de placas TUP 389 por RCC.
- 4.- El accidente de que trata la presente demanda ocurrió el 17 de octubre de 2017, es decir, durante la vigencia de la póliza referida.
- 5.- El propietario del vehículo, dentro del término de ley informó a la aseguradora, del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017.
- 6.- La Compañía MUNDIAL DE SEGUROS tiene su domicilio en la Calle 33 No. 6B -24 de esta ciudad.

**PRETENSIONES.**

Propongo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que responda conforme a la cobertura y condiciones de la póliza No. 2000004496 frente a las pretensiones de la demanda.

**PRUEBAS:**

- 1.- Me permito adjuntar copia de la póliza donde se determinan la vigencia y cobertura y condiciones de la misma.
- 2.- Certificado de existencia y representación de Mundial de Seguros que reposa en la demanda.

**Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 Telefax 2 440622**  
**Cel. 310 3111949 E mail: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com) / [jmanuel.chavezv@hotmail.com](mailto:jmanuel.chavezv@hotmail.com)**  
**Bogotá D.C.**



**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**

276

**NOTIFICACIONES.**

La Compañía Mundial de Seguros, recibirá en la Calle 33 No. 6 B -24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com](mailto:mundial@segurosmundial.com)

Mi poderdante recibirá en la Carrera 69 I No. 70-75 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6600608, correo electrónico: [gerencia@coopteletaxi.com](mailto:gerencia@coopteletaxi.com)

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com) / [jmanuel.chavezv@hotmail.com](mailto:jmanuel.chavezv@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
C. C. No. 3.047.795 de Guachetá  
T. P. No. 122.219 del C. S. de la J.

**ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO 11001400300620190114100. DEMANDANTE MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ y RUBEN NARTÍNEZ CONTRERAS contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., COOPERATIVA DE ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA, y JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Dom 6/09/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexandra Jimenez <alexandra.jimenez@zartaasociados.com>; jmanuel.chavez@hotmail.com

<jmanuel.chavez@hotmail.com>; luzabogados@hotmail.com <luzabogados@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (480 KB)

MEMORIAL.PDF; RESPUESTA SEGUROS DEL ESTADO.PDF;

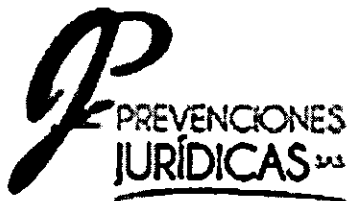
*Doctores del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, buena tarde.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, en mi calidad de **apoderado judicial de los demandantes**, en los archivos adjuntos en formato PDF, allego al expediente los siguientes documentos:*

- 1. Memorial con el cual solicito al Despacho requerir a Seguros del Estado S. A.*
- 2. Respuesta al Derecho de Petición allegado por Seguros del Estado S. A.*

*Muy comedidamente les solicito se sirvan acusar recibo del presente correo electrónico.*

*Cordialmente,*



**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**

**Abogado.**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

[www.prevencionesjuridicas.com](http://www.prevencionesjuridicas.com)

*Este mensaje contiene informacion confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si usted es una persona distinta al destinatario no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. En caso tal borre el mensaje y notifíquelo de inmediato al destinatario. Los comentarios plasmados en este correo pertenecen al remitente y no reflejan necesariamente la posición de Prevenciones Jurídicas SAS.*

Señor.

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo N° 2019 - 01141

De: MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ y RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS contra JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOP TELETAXI", y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el presente Memorial allego al expediente la respuesta que me allego Seguros del Estado S. A., al Derecho de Petición, que radique y aporte copia al proceso, al contestar las excepciones propuestas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S. A.

De la lectura de la misma, observo que la mencionada aseguradora no dio respuesta a las peticiones formuladas del Derecho de Petición. Si bien es cierto, la aseguradora solo es administradora de los recursos provenientes del S.O.A.T., precisamente en esa calidad y de la vigilancia que sobre ellas ejerce la Superintendencia Bancaria, deben autorizar los tratamientos y las entidades encargadas de prestar los servicios médicos.

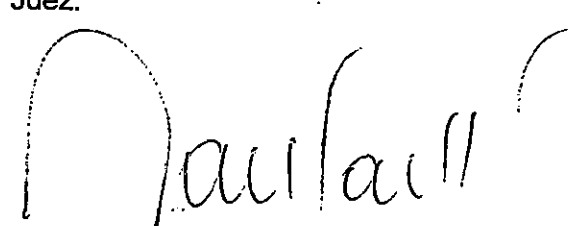
Reitero, no son los encargados prestar la atención médica, pero sí de autorizar que IPS, a quien deben atender, que tratamiento autorizan, de hecho las clínicas no atienden la epicrisis si la víctima no aporta la información del S.O.A.T. Con posterioridad o superada la atención inicial, cualquier tratamiento debe ser autorizado por la aseguradora.

En el caso de marras, Seguros del Estado no autorizará todos los tratamientos que necesito la lesionada para recuperar su salud, es por ello que debió pago costos que no tendría que haber asumido, siendo obligación de la aseguradora expendedora del S.O.A.T., pero como la víctima no tiene por qué soportar gastos que compete a otros, es la razón por la cual hacen parte de las pretensiones de la demanda.

De la respuesta que da Seguros del Estado S. A., es claro que no atendió lo que le correspondía atender, de ahí que la respuesta dada no absuelva el cuestionario enviado.

Por ello en esta oportunidad, muy comedidamente solicito al Señor Juez se sirva requerir a la aseguradora para que dé respuesta a las peticiones puntuales consignada en el Derecho de Petición, y/o cualquier otra que de oficio considere Su Señoría, que le ayude a dar certeza para acoger las pretensiones de la demanda.

Del Señor Juez.

  
VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS  
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá  
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.  
e-mail: [victor.cavides@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.cavides@prevencionesjuridicas.com)



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

DJ-17726/20

Bogotá, D.C., 01 de septiembre de 2020

PCN COVID-19

SEÑOR

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS

Apoderado

Correo: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición  
Documento interno: 1/2020\*9262

Respetado señor Caviedes:

Dando respuesta a su solicitud de información sobre medicamentos ordenados, transportes y centros médicos en los cuales fue atendida la señora María Margarita Monroy de Marín, le comunicamos que Seguros del Estado S.A. actúa como administrador de los recursos SOAT, y la ley no nos faculta para autorizar la prestación de determinado servicio médico, remisión para las atenciones médicas o suministro de materiales o medicamentos a institución hospitalaria o clínica alguna, tal como se puede comprobar con la lectura de los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007, 056 de 2015 y 780 de 2016, que fijan los alcances de la Póliza de Seguro de Daños Corporales en Accidentes de Tránsito-SOAT.

Para su conocimiento, el Seguro Obligatorio de daños corporales para personas víctimas de Accidentes de Tránsito (SOAT), fue originado por la Ley 33 de 1986 y sus amparos y coberturas fueron establecidas por los Decretos 663 de 1993 y 3990 de 2007, modificados por el Decreto Extraordinario 19 del 10 de enero de 2012 y regulado adicionalmente por el Decreto 056 de 2015, derogado por el Decreto 780 de 2016.

1. Los amparos establecidos a cargo del SOAT son:

- Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios.
- Incapacidad Permanente.
- Muerte y Gastos Funerarios.
- Gastos de Transporte y Movilización

Con respeto al tema, hacemos alusión de la SENTENCIA T-111/03 del 13 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional de Colombia dentro de la tutela T-671062 (Mag. Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra) donde se establece de manera clara las obligaciones y responsabilidades tanto de la aseguradora como de la institución de salud en la protección al derecho de salud; al respecto nos permitimos transcribir apartes de la citada sentencia. SENTENCIA T-111/03 del 13 de febrero de 2003 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. "...Es decir el tratamiento médico debe ser suministrado por los hospitales o clínicas, públicos o privados, no por las aseguradoras. Éstas son administradoras del capital con el cual se cubre el tratamiento médico.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8974 E-mail: defensor@seestado@gmail.com

#### **SOAT - SINIESTROS**

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 5977 - 801 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No. 106-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6  
DJ-17726/20

En los mismos términos, hacemos referencia a las sentencias de la Corte Constitucional T-959/05 de sep. 15/05, T-974/07 de 16 de nov/07, T-1055/08 del 28 de octubre de 2008, y T-933/08 del 9 de septiembre de 2008, T-1038-10, constituyendo una posición reiterada de la alta Corporación.

1. Como consecuencia de lo anterior podemos indicar, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, son las encargadas de brindar la atención médica de las víctimas de accidentes de tránsito hasta su recuperación integral.

Sobre este particular debemos señalar, que el numeral 1., artículo 195 del Decreto Extraordinario 663 de 1993 es claro en establecer la obligatoriedad de todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en la atención de afectados por un accidente de tránsito; textualmente ordena la norma:

*"ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS. 1. Obligatoriedad. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud están obligados a prestar la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.*

(Subrayado fuera de texto)

2. Por su parte el numeral 2 del mismo artículo 195 del Decreto Extraordinario 663 de 1993 dispone:

*2. Sanciones institucionales para los establecimientos hospitalarios y clínicos y entidades de seguridad y previsión social. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud que incumplan las obligaciones previstas en las disposiciones de los capítulos IV y V de la Parte Sexta del presente Estatuto y sus normas reglamentarias, quedarán sujetos a las siguientes sanciones, según la naturaleza y gravedad de la infracción: a. Multas en cuantía hasta de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes; b. Intervención de las actividades administrativas y técnicas de las entidades que prestan servicios de salud, por un término que no exceda de seis (6) meses; c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las entidades privadas que presten servicios de salud, y d. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud. 3. Sanciones personales. Los representantes legales, administradores, funcionarios, empleados y, en general, los responsables del incumplimiento en la atención obligatoria de víctimas en los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, serán sancionados con multas hasta por el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, o, incluso, con la cesación de su vínculo legal y reglamentario o laboral y, en su caso, con la destitución.*

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Cofe 28 134-24 01517 Bogotá D.C. Tel. 751 0074 E-mail: [defensor@segurosdelestado.com](mailto:defensor@segurosdelestado.com)

**SOAT - SINIESTROS**

**OFICINA PRINCIPAL:** Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

**LÍNEA DE ASISTENCIA:** EN BOGOTÁ 307 8268

Carrera 23 No. 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-E

DJ-17726/20

*PARAGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud será la entidad encargada de imponer las sanciones a que se refiere este numeral. El Gobierno Nacional, en el reglamento del Decreto 1032 de 1991, establecerá el procedimiento para la aplicación de tales sanciones."*

3. En este contexto, la Institución que ha prestado los servicios médicos, o alguna otra a la cual acuda la afectada, no puede negarse a prestar y seguir prestando los servicios, intervenciones quirúrgicas, práctica de exámenes y/o suministro de materiales que requiera para su total recuperación, pues esta es la responsable de la integralidad de la atención hasta la total recuperación y rehabilitación. (Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Financiero).

Así mismo, si la Institución Prestadora de Salud a la que se acuda, se niega a prestar el servicio, o el afectado se encuentre inconforme con las atenciones médicas recibidas; la Superintendencia Nacional de Salud, es el Ente de Inspección, Vigilancia y Control, donde podrán elevar sus quejas, reclamos y observaciones, frente a los servicios de salud brindados.

Es importante anotar que, una vez agotada la cobertura por el SOAT, según lo establecen los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, el responsable de los pagos (según corresponda) por los procedimientos necesarios es:

1. E.P.S., a la que se encuentre afiliado, bien sea del régimen contributivo o subsidiado;
2. Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral.
3. La Entidad Territorial o al plan voluntario, complementario o adicional de salud.

Reiteramos nuestro compromiso de servicio y esperamos haber aclarado sus inquietudes y/o solicitudes. En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su solicitud, podrá remitirla a la dependencia de SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 No. 166 – 36 de la ciudad de Bogotá, citando el número del siniestro y el de la presente comunicación, PBX 6767400.

Atentamente,

Profesional Jurídico  
Elaboró: Hrodriguez

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Ciro, Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: [ofensordelconsumidor@gmail.com](mailto:ofensordelconsumidor@gmail.com)

**SOAT - SINIESTROS**

OFICINA PRINCIPAL: Carrera-11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

PROCESO DECLARATIVO 11001400300620190114100. DEMANDANTE MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ y RUBME NARTÍNEZ CONTRERAS contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., COOPERATIVA DE ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOP TELETAXI, y JUAN DE LA CRUZ ACOSTA

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Jue 20/08/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'Alexandra Jimenez' <alexandra.jimenez@zartaasociados.com>; jmanuel.chavez@hotmail.com <jmanuel.chavez@hotmail.com>; luzabogados@hotmail.com <luzabogados@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN OBJECCIÓN JURAMENTO.PDF; CONTESTACIÓN EXCEPCIONES MUNDIAL SEGUROS.PDF; DERECHO PETICIÓN RADICADO SEGUROS ESTADO.PDF;

*Doctores del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, buena tarde.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en los archivos adjuntos en formato PDF. En mi calidad de **apoderado judicial de la demandante**, estando dentro del término legal, allego al expediente los siguientes documentos:*

- 1. Memorial con el cual descorro la objeción del juramento estimatorio propuestas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S. A.*
- 2. Memorial con el cual descorro las excepciones de mérito propuestas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S. A.*
- 3. Derecho de Petición radicado en Seguros del Estado.*

*Muy comedidamente les solicito se sirvan acusar recibo del presente correo electrónico.*

*Cordialmente,*



**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**

**Abogado.**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

[www.prevencionesjuridicas.com](http://www.prevencionesjuridicas.com)

*Este mensaje contiene informacion confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si usted es una persona distinta al destinatario no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. En caso tal borre el mensaje y notifíquelo de inmediato al destinatario. Los comentarios plasmados en este correo pertenecen al remitente y no reflejan necesariamente la posición de Prevenciones Jurídicas SAS.*

**De:** Alexandra Jimenez [mailto:alexandra.jimenez@zartaasociados.com]

**Enviado el:** martes, 11 de agosto de 2020 11:05 a. m.

**Para:** cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. RADICADO: 2019-01141

## **JUZGADO 6 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

**ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**RADICADO: 2019-01141**

**DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MONROY DE MARINEZ**

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS**

**JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.946.562 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por medio del presente correo electrónico, estando dentro de términos, me permito radicar ante su despacho:

- Contestación demanda Compañía Mundial de Seguros con anexos en 31 folios.
- Objeción juramento estimatorio
- Cámara de Comercio a folio 27 da cuenta la calidad de la suscrita.

Copio este correo a los apoderados de extremos procesales, en virtud del Decreto 806 de 2020.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

**Jenny Alexandra Jiménez Mendieta**

Abogada

Tel. 2557196

[alexandra.jimenez@zartaasociados.com](mailto:alexandra.jimenez@zartaasociados.com)

Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2

Bogotá, Colombia.



Señor.

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo N° 2019 - 01141

De: MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ y RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS contra JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOP TELETAXI", y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el presente escrito, estando dentro del término legal, **DESCORRO** la **objeción al juramento**, presentado por la doctora Jenny Alexandra Jiménez Mendieta.

El orden del presente escrito corresponde al orden propuesto por la objetante, pronunciamiento que hago en los siguientes términos:

En efecto el asiste razón a la togada, los perjuicios inmateriales no son susceptibles de ser jurados, es por ello que este apoderado judicial en el libelo demandatorio en el acápite del Juramento Estimatorio, en el inciso final hice alusión a este precepto que trae el artículo 206 del Código General del Proceso; el que redacte de la siguiente manera:

"...  
En razón a que la norma en cita, en el sexto inciso, claramente establece que el juramento estimatorio no debe comprender los daños extrapatrimoniales, razón por la cual el juramento estimatorio en el presente caso y la discriminación de los conceptos, no comprende las pretensiones por daños inmateriales." Subrayado y negrillas por fuera del texto

De modo que si este presunto desconocimiento de este togado es la base de la objeción al juramento, claramente esta infundada la objeción que ahora nos ocupa.

Sin embargo, y con el ánimo de mayor claridad, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso estimo bajo la gravedad de juramento de cada uno de los perjuicios causados a mi poderdante los cuales ascienden a la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$116.050.826)**, los cuales corresponden a la sumas y cuantías que he liquidado de manera razonable.

Para ello le respondo las inquietudes puntuales de la togada:

1.1.1.1.1. Resulta insensato que la defensa de la Compañía Mundial de Seguros S. A., pida las facturas con requisitos legales por el transporte del cual tuvo que valerse la lesionada para atender citas médicas, controles, terapias y demás circunstancias necesarias para recuperar la salud perdida a causa del evento que es objeto de investigación en la presente acción.

Sabido es que las personas al tomar un taxi, el conductor no expide factura, de hecho, creo que es de las pocas actividades productivas a la cual la DIAN no le obliga a facturar los servicios prestados.

Es más, es sabido que el contrato de transporte se perfecciona con la voluntad de las partes, el encargado del transporte o desplazamiento se obliga a transportar las personas, y estas se obligan a pagar el servicio, así de sencillo; de hecho, no existe obligación legal de exigir y/o expedir la factura, que extraña la doctora Jenny Alexandra.

Concordante con lo anterior, la relación de gastos de transporte adosada al plenario fue digitalizada por la lesionada y firmada por ella, como prueba de las erogaciones hechas, que no tenía la obligación ni legal ni moral de asumir.

- 1.1.1.1.2. Respecto de las facturas 64167 y 64168, no solo reúnen los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, sino que además de los del artículo 616-1 del Decreto 624 de 1989, reformado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016.
- 1.1.1.1.3. Resulta que es cierto, la factura en cita no reúne los requisitos exigidos en Colombia, sin embargo, corresponde a unos servicios médicos prestados en Estados Unidos, por un quiropráctico. Erogación que de alguna manera ayudo un poco a mi prohijsada a tratar de superar la grave afectación que el evento dañoso causó de jo en su integridad física.
- 1.1.1.1.4. En este numeral le asiste parcialmente la razón a la togada, realmente corresponde a un *lapsus calami* de este apoderado judicial. Por lo que de manera respetuosa solicito al Señor Juez y a la contraparte restar del quantum de las facturas, y por ende de las pretensiones, el valor del cortaúñas, y los pañitos húmedos, cuyo costo asciende a **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**.
- 1.1.1.1.5. Los recibos de caja no solo reúnen los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, sino que además de los del artículo 616-1 del Decreto 624 de 1989, reformado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016..
- 1.1.1.2. También le asiste razón a la abogada, estos gastos debieron ser cubiertos por el S.O.A.T., que amparaba para la fecha de los hechos el automotor de placas TUP389, *pero no los cubrió*, luego ese hecho nos da la razón a la parte demandante, ya que debe ser claro que todo gasto que genere el hecho dañoso debe ser asumido y atendido por los demandados en la presente acción, que son los causantes del daño.
- 1.1.1.3. Ciertamente en las pretensiones de la demanda liquide el lucro cesante, el que comprende el tiempo que mi representada estuvo incapacitada. Como lo demostré en el plenario, en efecto la señora María Margarita Monroy de Martínez antes de los hechos que ahora nos ocupa, tenía ingresos mensuales de \$3.500.000, los que no pudo volver a tener consecuencia de la alta incapacidad que le de jo las lesiones que le genero el accidente del 17 de octubre de 2017.

El lucro cesante no solo está causado, sino que también está demostrado, es por ello que adose al plenario la certificación del contador, que en buen momento la doctora Jiménez Mendieta ha pedido que comparezca al proceso, razón por la cual coadyuvo la prueba pedida.

**Con relación a los perjuicios materiales.** Es importante resaltar que a raíz de la gravedad de las lesiones sufridas por la señora Maria Margarita Monroy de Martínez, las que pretende desconocer la pasiva, olvidando que el hecho dañoso generó en la afectada una clara vulneración al derecho de las personas, quien del evento quedan circunstancias de alta vulnerabilidad.

Desconoce la defensa de esta pasiva, que a mi prohijsada a causa del accidente le alteraron su vida y sus ingresos, como daño colateral afecto las actividades del señor Rubén Martínez Contreras, quien desde entonces ha estado al tanto del estado de salud de su esposa, que ha visto por ella y quien la ha acompañado día tras día, en compañía de sus hijos, a superar las graves lesiones que le de jo el accidente de tránsito. Motivo por el cual el mencionado señor se ha visto afectado emocional y patrimonialmente, por la grave a la integridad física de su compañera de vida.

De igual forma resulta insensato que la defensa de la aseguradora

- Ⓟ Tenga reproches por los gastos que tuvo que incurrir la afectada, necesarios para recuperar la salud afectada, hoy pérdida.
- Ⓟ Que ponga obstáculos para que la lesionada sea indemnizada en debida forma,
- Ⓟ Que desconozca que con este hecho se vio afectada la integridad física de una persona, que sufrió dolores, que estuvo incapacitada por más de diez (10) meses.
- Ⓟ Que la demandante es la víctima en todo este proceso.
- Ⓟ Que no tenga un gesto de humildad, ni un reproche para el causante del daño, que definitivamente de no ser por ese actuar irresponsable del conductor, no estaríamos inmersos en el proceso que ahora ocupa nuestra atención. Sinceramente creo que le falta humanizarse un poco, hoy es una extraña, mañana puede ser alguien conocido.

En cuanto a la objeción que hace de los perjuicios inmateriales, como lo manifesté al inicio de este Memorial no deben ser objeto del juramento, por ende no deben ser objetados. Tal vez su oposición sea mediante las excepciones, si es que encuentran argumentos valederos para oponerse de manera sensata a la indemnización que por derecho corresponde a la víctima.

**El artículo 206, que regula el juramento estimatorio.** Claramente establece que "...Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación." En el escrito de objeción no es clara cuál es la inexactitud que le atribuye a la tasación de los perjuicios, ni demostró porque debería prosperar su objeción al juramento, la abogada solo se limitó a citar falsas falencias en las pretensiones de la demanda, sin argumentación alguna.

La Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, ponente Honorable Magistrado, doctor Luis Armando Tolosa Villabona, en sentencia del expediente STC5797- 2017 / 2017 -00059, se pronunció respecto del tema que ahora nos ocupa, en los siguientes terminos:

*"Por las mismas razones se permite que la parte estime de manera razonada la cuantías de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda suficiente soporte para una sentencia de condena. Esto quiere decir que hasta con la palabra de una persona, dada bajo juramento, para poder tener por probada tanto la existencia de un daño con su cuantía (...)"* negrilla por fuera del texto.

De manera que, ante argumentos necios y vacíos, que contribuyen ampliamente a demostrar que el juramento hecho se ajusta al precepto legal, que junto con las pruebas adosadas al plenario, se consolida la cuantía y los perjuicios alegados, conforme con la jurisprudencia transcrita.

Muy comedidamente solicito a Su Señoría se sirva negar la prosperidad de la objeción al juramento estimatorio por carecer de argumentación.

Del señor Juez,



**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**  
C. C. No. 19.492.106 de Bogotá  
T. P. No. 167.242 del C. S. de la Judicatura.  
e-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

Señor.

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo N° 2019 - 01141

De: MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ y RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS contra JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOP TELETAXI", y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el presente escrito **DESCORRO** las **EXCEPCIONES** interpuestas por la doctora Jenny Alexandra Jiménez Mendieta, apoderada de la demandada **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**, lo que hago en el orden propuesto y en los siguientes términos:

### I. TERMINO PARA DESCORRER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

El presente escrito fue enviado por la doctora Jenny Alexandra Jiménez Mendieta, el pasado martes 11 de agosto de 2020, a las 11:05 AM., por correo electrónico.

El artículo 370 del Código General del Proceso, establece que de las excepciones se corre traslado por cinco (5) días, así las cosas, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo noveno (9°) del Decreto 806 de 2020, el término para radicar el escrito de contestación de las excepciones comenzó a correr el viernes 14 de agosto, y termina el viernes 21 del mismo mes

### II. EN CUANTO A LA OPOSICIÓN DE LAS PRETENSIONES.

No comparto las manifestaciones de la excepcionante, ya que el suscrito al redactar la demanda tuvo especial cuidado de **NO pedir** que la aseguradora sea declarada demandada solidaria en aquellas pretensiones donde es menester pedirlo, ya que es claro que la compañía de seguros no puede ser objeto de tal circunstancia, dado que comparece al proceso en virtud de la relación contractual suscrita con el asegurado, pese a ello, no puede olvidar esta demandada la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, en enero de 2018, según la cual las compañías de seguros deben velar por dejar indemne al asegurado en caso que la condena exceda el monto asegurado.

Por lo que muy comedidamente solicito a Su Señoría se sirva hacer caso omiso a tales pronunciamientos, y como consecuencia acoger la totalidad de las pretensiones de la demanda, incluidas la condena en costas y agencias en derecho, a favor de la parte actora.

### III. EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Si bien es cierto que no existe obligación de este apoderado pronunciarme de la contestación de los hechos que hagan los pasivos, también lo es que no puedo dejar pasar por alto la contestación que de los mismos hizo la doctora Jiménez Mendieta.

No resulta de recibo para esta parte procesal que frente a los hechos 5 a 7, escriba que corresponde a hechos de terceros, que no le consta, cuando los mismos están documentados en el plenario con las documentales correspondientes, es tan solo cuestión de leer lo obrante en el traslado. Lo propio sucede con lo contestado para los hechos 10 a 11, y 14 al 23.

Tampoco tiene sentido que afirme que la Compañía Mundial de Seguros S. A., asistió a la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad, ya que el Acta no miente, cuando informa que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón a la inasistencia del **R. L. Seguros Mundial**, diferente es que el apoderado de la aseguradora haya asistido, este asistente no hace las veces de representante legal, porque de ser así se habría realizado la diligencia, diferente sería que no se logrará el anhelado acuerdo.

#### IV. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS.

##### 1. A la denominada INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES.

Sea lo primero **afirmar con vehemencia que no le asiste razón a la togada**. Debe ser claro para ella como para su representada, que la presente acción se generó por los perjuicios que le causaron a mi prohijada con ocasión **del incumplimiento de la relación contractual en su modalidad de transporte de personas**, en la que existe la obligación clara y expresa de los demandados de dejar a la pasajera en el lugar de destino en el mismo estado en que se encontraba al subirse al automotor de placas TUP389, asegurado por la Compañía Mundial de Seguros S. A.

De hecho este tipo de contrato está regulado por el Código de Comercio, en los artículo 981 y siguientes. Para mayor claridad transcribo los más relevantes, a saber:

*"ARTÍCULO 981. El transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales."*

De la misma forma el

*"ARTICULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

- 1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y*
- 2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino."*

De modo que la pretendida exoneración por desconocimiento de la realidad procesal y de la normatividad que regula el contrato de transporte de personas, por parte de la abogada como de su apoderada, no está llamada a prosperar.

Ahora, si la togada pretende irse por el ejercicio de actividades peligrosas, el único que se encontraba en ejercicio de ellas, era justamente el demandado Juan de la Cruz Acosta.

Sin olvidar que, salvo la aseguradora, el resto de los pasivos goza de la solidaridad en la responsabilidad, luego cualquiera que sea el escenario que esta pasiva quiera debatir la responsabilidad, es claro que la demandante solo está obligada a probar los perjuicios y el nexo causal, más nada. De hecho el plenario goza de las pruebas suficientes y necesarias para el decreto en sentencia de la responsabilidad de los demandados, como para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la oposición que hace de las pretensiones, es necesario poner de presente algunos elementos probatorios que pretenden desconocer.

- 4.1.2.1. Resulta insensato que la defensa de la Compañía Mundial de Seguros S. A., pida las facturas con requisitos legales por el transporte del cual tuvo que valerse la lesionada para atender citas médicas, controles, terapias y demás circunstancias necesarias para recuperar la salud perdida a causa del evento que es objeto de investigación en la presente acción.

Sabido es que las personas al tomar un taxi, el conductor no expide factura, de hecho, creo que es de las pocas actividades productivas a la cual la DIAN no le obliga a facturar los servicios prestados.

Es más, es sabido que el contrato de transporte se perfecciona con la voluntad de las partes, el encargado del transporte o desplazamiento se obliga a transportar las

personas, y estas se obligan a pagar el servicio, así de sencillo; de hecho, no existe obligación legal de exigir y/o expedir la factura que extraña la doctora Jenny Alexandra.

Concordante con lo anterior, la relación de gastos de transporte adosada al plenario fue digitalizada por la lesionada y firmada por ella, como prueba de las erogaciones hechas, que no tenía la obligación legal ni moral de asumir.

- 4.1.2.2. Respecto de las facturas 64167 y 64168, no solo reúnen los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, sino que además de los del artículo 616-1 del Decreto 624 de 1989, reformado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016.
- 4.1.2.3. Resulta que es cierto, la factura en cita no reúne los requisitos exigidos en Colombia, sin embargo, corresponde a unos servicios médicos prestados en Estados Unidos, por un quiropráctico. Erogación que de alguna manera ayudo un poco a mi prohiada a tratar de superar la grave afectación que el evento dañoso causó de jo en su integridad física.
- 4.1.2.4. En este numeral le asiste parcialmente la razón a la togada, realmente corresponde a un *lapsus calami* de este apoderado judicial. Por lo que de manera respetuosa solicito al Señor Juez y a la contraparte restar del quantum de las facturas, y por ende de las pretensiones, el valor del cortaúñas, y los pañitos húmedos, cuyo costo asciende a **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**.
- 4.1.2.5. Los recibos de caja no solo reúnen los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, sino que además de los del artículo 616-1 del Decreto 624 de 1989, reformado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016..
- 4.1.2.6. También le asiste razón a la abogada, estos gastos debieron ser cubiertos por el S.O.A.T., que amparaba para la fecha de los hechos el automotor de placas TUP389, *pero no los cubrió*, luego ese hecho nos da la razón a la parte demandante, ya que debe ser claro que todo gasto que genere el hecho dañoso debe ser asumido y atendido por los demandados en la presente acción, que son los causantes del daño.
- 3.1.4. Ciertamente en las pretensiones de la demanda liquide el lucro cesante, el que comprende el tiempo que mi representada estuvo incapacitada. Como lo demostré en el plenario, en efecto la señora María Margarita Monroy de Martínez antes de los hechos que ahora nos ocupa, tenía ingresos mensuales de \$3.500.000, los que no pudo volver a tener consecuencia de la alta incapacidad que le dejó las lesiones que le genero el accidente del 17 de octubre de 2017.

El lucro cesante no solo está causado, sino que también está demostrado, es por ello que adose al plenario la certificación del contador, que en buen momento la doctora Jiménez Mendieta ha pedido que comparezca al proceso, razón por la cual coadyuvo la prueba pedida.

## 2. A la denominada **INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES.**

Los daños morales son dolores o padecimientos del orden interno de la persona, que suelen presentarse como secuela de los daños infligidos a la persona. Así las cosas, no son entonces daños propiamente dichos, por el contrario, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales que justifican una extensión del resarcimiento con una función principalmente satisfactoria, por esa razón, el establecimiento de pautas estándar u objetivas podría distorsionar la propia naturaleza de esta tipología y deformar los contornos que la caracterizan.

Adicional a lo antes expuesto, también me perito citar la sentencia de Nuestra Corte Suprema, Sentencia SC-15996, del 29 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente, Dr. Luis Alonso Ricio Puerta, en donde respecto de los perjuicios morales, expuso:

*"En relación con el detrimento moral, la Sala en CSJ SC 28 de mayo de 2012, radicación 2002-00101-01, señaló:*

*Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede apañar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada ... "(...)"*

*Bajo esos presupuestos, por cuanto sólo quien padece ese dolor subjetivo conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más; no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos...";* negrilla por fuera del texto.

De modo que, de acuerdo a la cita jurisprudencial de nuestra Suprema Corte de Justicia, no es necesario entrar a demostrar cómo se vio afectado emocionalmente mi prohijada, con ocasión de las lesiones personales de las que fue víctima el 17 de octubre del 2017, solo que el petitum por este perjuicio es indemnizable.

En la sentencia SC12994-2016, Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, de fecha 15 de septiembre de 2016, la Corte respecto del monto de los perjuicios morales dijo:

*"La Corte ha fijado los parámetros para establecer la cuantía del daño moral, laborió que ha realizado consultando la función de nomofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia; de esa suerte, periódicamente ha señalado unas sumas orientadoras para los juzgadores, no a título de imposición sino de referentes (CSJ SC sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, radicación n. 993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos, y en decisión de 13 de mayo de 2008, reiterada en Dic. 9 de 2013, Rad. 2002-00099, noventa millones de pesos).*

*Cual se observa, la cuantía del daño moral se estima en cifras que la Corporación reajusta de tiempo en tiempo, mismas que han de servir de directrices u orientaciones para los jueces de instancia..."*

Entendido que las tasaciones de estos perjuicios serán del arbitrio del Señor Juez, y reitero, sabe este togado y mi poderdante, que la tasación es de resorte exclusivo del Señor Juez de la causa, por lo que ésta parte procesal se acoge a los pronunciamientos jurisprudenciales ha proferido nuestra Suprema Corte de Justicia, y el Consejo de Estado al respecto.

3. A la denominada **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION TODA VEZ QUE EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO ESTA LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRANSITO PR ELE SEÑOR JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, CONDUCTOR EL VEHICULO DE PLACAS TUP389**

Es menester recordar a esta pasiva, que la presente acción es de responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte de personas. Contrato que está regulado por el Código de Comercio, según el cual la persona debe quedar en el lugar de destino en el mismo estado en que subió al vehículo de placas TUP389, para ser puntual.

Está amplia y claramente demostrado que la señora María Margarita Monroy de Martínez no se apeó del referido rodante en las mismas condiciones de salud que tenía cuando ingreso al mismo. La razón? el actuar imprudente y contrario a derecho del conductor y propietario del automotor de placas TUP389, señor Juan de la Cruz Acosta, quien colisiono con otro vehículo causándole lesiones personales a quien en ese momento fungía como pasajera del taxi por éste pilotado.

Adose al plenario la historia clínica, en la que se evidencia que ese día, mes y año la demandante ingreso a la Clínica La Colina, como víctima del accidente de tránsito ocurrido en la fecha señalada, esto es el martes 17 de octubre de 2017. Allí, en la historia clínica, puntualmente reza *"..como ocupante de taxi en accidente de tránsito"*.

De igual forma, obra en el plenario el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A 000687855, levantado en ese mismo día, mes y año, por la patrullera Ema Peña Reyes, adscrita a la Policía de Tránsito de la ciudad de Bogotá. Quien en la casilla 11 del documento, que corresponde a las hipótesis del evento, codifico al vehículo rotulado con el N° 1, justamente el dirigido por el señor Juan de la Cruz Acosta, con las causales 112 y 122. De hecho es el único codificado.

De modo que la responsabilidad del conductor del taxi asegurado por la Compañía Mundial de Seguros S. A., está demostrada; ahora, si la togada se niega a aceptarla, es bueno que recuerde que, el conductor del vehículo, en virtud del contrato de transporte, tenía una **obligación de resultado** con la pasajera, como es dejarla en su lugar de destino en el mismo estado en que se encontraba cuando se subió al vehículo, obligación que no cumplió. Y ese incumplimiento es el generador de la presente acción.

Luego no es de recibo para este apoderado judicial, que la doctora Jiménez Mendieta pretenda desconocer lo que a todas luces es evidente, lo que las pruebas demuestran y gritan de manera incansable, el injusto cometido en la humanidad de mi cliente, imputable únicamente a los aquí demandados.

4. A la denominada **CULPA DE UN TERCERO RESPONSABLE POR PARTE DEL SEÑOR JOSE GERARDO GUZMAN ESPINOSA, CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS CSM112.**

Resulta desafortunada la excepción en la que ésta demandada trata de exonerarse de la responsabilidad que le asiste, atribuyéndole participación activa en el hecho a un tercero que **NO** está codificado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A 000687855, levantado por la patrullera de tránsito que conoció de los hechos.

Realmente considero que no hay nada más desafortunado que redactar este tipo de reproches tan falto de argumentos con el único fin de buscar beneficios para el causante del daño, buscando la agravación de los perjuicios de mi representada, al tratar de ocultar la falta de cuidado del conductor en la ejecución de la maniobra, y/o en la aceptación de la responsabilidad de el conductor del vehículo de placa TUP389.

En el evento que el señor José Gerardo Guzmán Espinosa, sea responsable y/o corresponsable, esta parte pasiva, no solo podía tratar excusarse endilgando responsabilidad a otros, sino que podía haber hecho uso de las normas jurídicas y vincular al proceso a quien considera es responsable o corresponsable del accidente de marras.

Mi representada no solo ha tenido que soportar las consecuencias del hecho dañoso, sino que además debe soportar que el causante del daño sea exonerado. Quien se ha asesorado de una abogada que, lejos de admitir la responsabilidad que les asiste, que es evidente, y concientizar a sus clientes para lograr una indemnización, sino que pretende que el responsable salga airoso, y la víctima aún más afectada, es decir, hacer más gravosa la situación de la lesionada.

5. A la denominada **LIMITES DE COBERTURA.**

De acuerdo con Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia SC-10048 (11001310301520080010201), jul. 31/14, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda) estableció que el seguro de responsabilidad, cumple una función preventiva ya que cubre los hechos dañosos que causare su asegurado y una función reparadora, pues salvaguarda a los damnificados, convirtiéndolos en beneficiarios de la indemnización y reconociéndoles la facultad de activar las vías legales.



Es importante traer a colación que los seguros de daños tienen por objeto proteger el patrimonio del asegurado a causa de un perjuicio pecuniario.

Su característica más notable es la materialización de un perjuicio económico en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y por ende, se genere responsabilidad contractual del asegurador.

Así es importante recordar el artículo 1082 del Código de Comercio, según el cual existen dos tipos de seguros:

1. El de daños, cuyo interés asegurable lo tiene el asegurado.
2. El de personas, que hace beneficiario al asegurado o a un tercero designado por este o sus herederos.

De la misma forma se distinguen otros modelos aseguraticios, como lo son:

- a) Reales, que recaen sobre bienes muebles o inmuebles, determinados o determinables, respecto de los cuales se protege el riesgo que frente a ellos pueda afectar su plenitud material.
- b) Patrimoniales, referidos a los seguros, los cuales aun cuando pueden o no relacionarse a un bien en concreto, su finalidad es asegurar la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda acarrear una disminución del activo en correlación con el aumento del pasivo.

En el caso de seguros reales, el límite de la suma garantizada coincide siempre con el costo de los bienes, mientras que en los patrimoniales, el margen es acordado por las partes.

Por esta razón es que, los perjuicios siempre revestirán un carácter patrimonial en la modalidad de daño emergente, precisamente porque las sumas que deberá desembolsar para resarcir el daño, declaradas en virtud de una condena judicial, redundan negativamente en su pasivo inmediato.

En ese orden de ideas, la aseguradora, por imperativo legal, asume la obligación de indemnizar los daños provocados por el asegurado cuando incurre en responsabilidad, y cobijando también los extra-patrimoniales o inmateriales.

Es así pues que teniendo en cuenta lo anterior la pasiva Compañía Mundial de Seguros S. A., tiene una obligación solidaria pues la indemnización la que debe ser asumida ya que el vehículo de placas TUP389 estaba asegurado con la demandada y este es responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil contractual con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017 en el que sufrió lesiones la señora Maria Margarita Monroy de Martínez.

Ahora, si el monto del amparo o de los amparos contratados en la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., no alcanza para pagar la condena que se les imponga en la sentencia que ponga fin a la instancia, estan los otros demandados que incluso pueden y deben responder hasta con su patrimonio, de modo que lo que no cubra la Compañía Mundial de Seguros, corresponde a los demandados solidarios.

Por tal motivo muy comedidamente solicito al señor juez se sirva negar la prosperidad de este medio exceptivo, y en su lugar declarar la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, en el entendido que toda persona que suscriba un contrato de seguro con determinada aseguradora esta debe prever para que se le suscribe, tanto así, que en el momento de que su asegurado sea responsable de un siniestro esta debe garantizar con la póliza todo lo concerniente para lo cual fue contratada.

6. A la denominada **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO O DEBIERE SER INDEMNIZADA POR EL SISTEMA DE**

**PROTECCIÓN SOCIAL PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS  
CONCORDANTES.**

No logro saber cuál es el fundamento de la excepción y/o cual de los rubros de las pretensiones de la demanda deben ser atendidos por cualquiera de las entidades que componen el sistema general de seguridad social.

No basta con denominar una excepción es necesario argüir y demostrar los elementos que configuran la excepción.

De modo que tan solo señalar sin desarrollar no merece mayor atención de esta parte procesal.

**7. A la denominada DESCONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS  
POR LA PARTE ACTORA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 272 C. G. P.**

Comedidamente solicito a la apoderada de la parte pasiva que se remita al escrito de demanda, al acápite de pruebas, donde se anexa la certificación expedida por el señor Fredy Alfaro Pérez, quien se desempeña como contador público debida mente certificado por la Junta Central de Contadores, quien es el ente encargado de controlar y supervisar los actos que realice un contador público.

En ese sentido se debe resaltar la emisión de certificaciones por parte del contador público, lo primero que vale la pena aclarar es que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 entre las actividades relacionadas con la profesión contable se encuentran organizar, revisar y llevar un control de la contabilidad, ejercer la revisoría fiscal, prestar servicios de auditoría, asesoría tributaria, asesoría gerencial, expedir dictámenes y certificaciones sobre los estados financieros y expedir certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad. De lo anterior se infiere que el contador está en la facultad de expedir un certificado de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto es de resaltar que el contador Fredy Alfaro Pérez es la persona idónea para expedir el certificado de ingresos de mi representada teniendo en cuenta que la ley lo faculta para expedir esta clase de certificaciones a personas jurídicas y/o naturales.

Para probar mi dicho, coadyuvo el testimonio pedido por la doctora Jenny Alexandra Jiménez Mendieta, del contador público.

**V. PRUEBAS.**

**1. TESTIMONIAL.**

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor **Fredy Alfaro Pérez** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.519.266 de Bogotá, contadoro de profesión con Tarjeta Profesional N° 55289-T, para que deponga sobre lo que le conste en la elaboración de la certificaciones de ingresos de los demandantes.

El testigo puede ser citado en la

**2. OFICIOS.**

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a Seguros del Estado S. A., a fin que informe:

1. Informe al Despacho si Seguros del Estado S. A., con afectación de la póliza de seguro N° AT - 1329 363904634 atendió los gastos clínicos necesarios para la recuperación de la salud de la lesionada, señora María Margarita Monroy de Martínez.
2. En el evento que sea cierto lo antes preguntado, informe al Despacho en que Clínica fue atendida la lesionada.

3. En el evento que sea cierto lo preguntado en el primer numeral, informe si la totalidad del cubrimiento de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634, se agotó?
4. Informe al Despacho si Seguros del Estado S. A., con afectación de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634 pago a la señora María Margarita Monroy de Martínez los transportes que le generó el hecho dañoso a la lesionada?
5. Informe al Despacho si Seguros del Estado S. A., con afectación de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634, cubre o cubrió los medicamentos que el medicamento tratante ordenó a la paciente al dar de alta o la salida del recinto clínico?
6. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho que medicamentos le entrego?
7. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho que entidad o droguería o centro médico hizo entrega a la señora María Margarita Monroy de Martínez de los medicamentos.

De ser cierto que entrego los medicamentos ordenados por el médico tratante, informe cuales fueron esos medicamentos, y allegue prueba de la entrega efectiva de los mismos.

El oficio puede ser enviado a la **carrera 11 N° 90 – 20**, en la ciudad de Bogotá, y/o a los correos electrónicos [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

### 3. DECLARACIÓN DE PARTE.

Muy comedidamente Solicito al Despacho que, en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que Su Señoría señale, rinda DECLARACION DE PARTE, la señora **María Margarita Monroy de Martínez**, sobre los hechos contentivos de esta demanda, el juramento estimatorio, y demás aspectos relevantes de la presente acción.

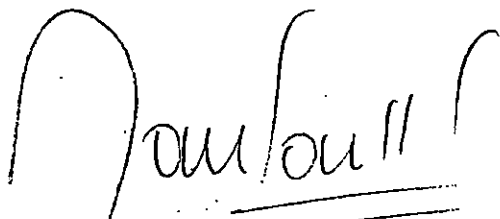
La declarante puede ser notificada en la **calle 153A N° 7D – 20**, en esta ciudad de Bogotá D. C.

### VI. ANEXOS.

Con el presente escrito allego copia del Derecho de Petición que radique en Seguros del Estado S. A., con el fin que aporte al proceso la información pedida.

En los anteriores términos y con las pruebas pedidas, descorro las excepciones presentadas por el apoderado de la demandada Radio Taxi Aeropuerto S. A., por lo que de manera respetuosa y comedida solicito a Su Señoría se sirva negar las prosperidad de cualquiera de las excepciones propuestas con fundamentos en las alegaciones del suscrito, y en su lugar acoger todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Del Señor Juez.



**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**  
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá  
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.  
e-mail: [victor.cavides@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.cavides@prevencionesjuridicas.com)

Señores  
**SEGUROS DEL ESTADO,**  
[contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)

**Carrera 11 # 90-20**  
Bogotá D. C.

266  
**SEGUROS DEL ESTADO**

~~20 AGO. 2020~~  
PORTERÍA

**REFERENCIA.      Derecho de Petición.**

**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167242 del C. S de la Judicatura, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

**I.      FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. El día 17 de octubre de 2017 se presentó un accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora María Margarita Monroy de Martínez.
2. La referida señora viajaba al interior del taxi de placas TUP389, que de acuerdo con la información consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A 000687855, portaba el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito N° AT – 1329 363904634, con vigencia hasta el 13 de mayo de 2018, expedido por Seguros del Estado S. A.
3. La lesionada con ocasión de las graves lesiones sufridas en el accidente en comento, me confirió Poder para iniciar la acción que correspondió conocer al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310300620190114100.
4. Con el ánimo de aportar las pruebas necesarias que den al fallador la certeza, muy comedidamente hago la siguiente

**II.      PETICIÓN**

1. Informe al Despacho si Seguros del Estado S. A., con afectación de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634 atendió los gastos clínicos necesarios para la recuperación de la salud de la lesionada, señora María Margarita Monroy de Martínez.
2. En el evento que sea cierto lo antes preguntado, informe al Despacho en que Clínica fue atendida la lesionada.
3. En el evento que sea cierto lo preguntado en el primer numeral, informe si la totalidad del cubrimiento de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634, se agotó?
4. Informe al Despacho si Seguros del Estado S. A., con afectación de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634 pago a la señora María Margarita Monroy de Martínez los transportes que le generó el hecho dañoso a la lesionada?
5. Informe al Despacho si Seguros del Estado S. A., con afectación de la póliza de seguro N° AT – 1329 363904634, cubre o cubrió los medicamentos que el medicamento tratante ordenó a la paciente al dar de alta o la salida del recinto clínico?
6. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho que medicamentos le entregó?

7. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho que entidad o droguería o centro médico hizo entrega a la señora María Margarita Monroy de Martínez de los medicamentos.
8. De ser cierto que entrego los medicamentos ordenados por el médico tratante, informe cuales fueron esos medicamentos, y allegue prueba de la entrega efectiva de los mismos.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.  
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

*"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

- (i) *El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto*
- (ii) *El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.*
- (iii) *Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.*
- (iv) *La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.*
- (v) *El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.*
- (vi) *La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.*

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

*"Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos," siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional" subrayado fuera de texto.*

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabé la Litis.

### IV. ANEXOS

1. Copia simple del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A 000687855
2. Copia simple del Poder que me confirió la demandante en la acción en cita.

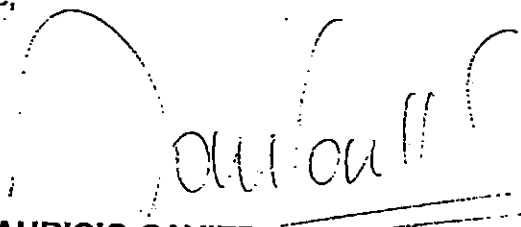
2001

## V. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente solicito a notifique la respuesta así:

1. Al Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, doctor **Jorge Alfredo Vargas Arroyo**, en Su Despacho ubicado en la **carrera 10 N° 14 – 15 piso 5°**. Mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno del Covid-19, puede responder al correo electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la cita de los 23 dígitos del proceso.
2. Al suscrito a la **carrera 13 N° 119 – 95 – Oficina 203**, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com), celular 3158996122

Atentamente,



**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**  
C. C. 19.492.106 de Bogotá  
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura  
[victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

1000 1000 1000



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Oralidad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL 25 NOV 2020

Al despacho del(a) señor(a) juez hoy  
*Abel Torres*

Observaciones:  
*Centros Verones*

Secretaria: *[Signature]*

*[Signature]*

290

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01141- 00  
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA MONROY DE  
MARTÍNEZ Y RUBÉN MARTÍNEZ  
CONTRERAS  
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,  
COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE  
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA –  
COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ  
ACOSTA

Verbal

Se **RECONOCE** personería al doctor **MAURICIO CALDERÓN TORRES**, como apoderado del demandado **JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 190 del expediente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado del señor **JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, dentro de su oportunidad procesal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (folios 179 a 189).

Se **RECONOCE** personería al doctor **JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VELOZA**, como apoderado del sociedad demandada **COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA – COOP TELETAXI**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 203 del expediente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado de la sociedad demandada **COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA – COOP TELETAXI**, dentro de su oportunidad procesal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (folios 197 a 202).

Se **RECONOCE** personería a la doctora **JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA**, como apoderado del sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública 22782 de 11 de diciembre de 2019, de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá.

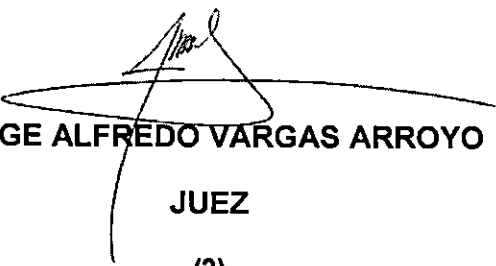


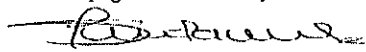
291

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la apoderada de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, dentro de su oportunidad procesal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (folios 259 a 274).

Integrada la Litis en los llamamientos en garantía, se continuará con el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**  
**(3)**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.  
  
**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

Señores

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE:

MARIA MARGARITA MONROY DE  
MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Y OTROS

RADICADO:

2019-1141

ASUNTO:

SUSTITUCIÓN DE PODER

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito sustituir el poder otorgado, a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 53.015.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la citada sociedad, dentro del proceso señalado en la referencia.

La doctora DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ tiene las mismas facultades de recibir, solicitar y allegar pruebas, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer toda clase de recursos y realizar todas aquellas diligencias que considere oportunas en defensa de los intereses patrimoniales de Aseguradora.

Le ruego, señor Juez, reconocerle personería a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ.

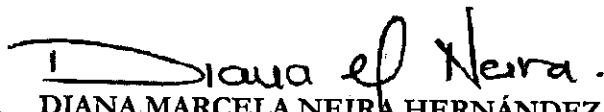
La dirección de la mencionada doctora es Calle 74 No. 15- 80 oficina 316 Interior 2.

Del señor Juez, atentamente,

ACEPTO



JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA  
C.C. No. 1.022.946.562 de Bogotá  
T. P. No. 241.520 del C. S. de la J



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ  
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá  
T. P. No. 210.359 del C. S. de la J.

293

327458

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

240359

Tarjeta No.

27/12/2011

Fecha de  
Expedición

30/11/2011

Fecha de  
Grado

DIANA MARGELA

NEIRA HERNANDEZ

53015022

Cédula

GUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

COOPERATIVA REGOLA

Universidad



Angelino Leano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Diana e Neira.

## SOLICITUD PROCESO VERBAL DE MARÍA MARGARITA MONROY CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RADICADO 2019-1141

Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

Vie 4/12/2020 2:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>; 'Victor Mauricio Caviedes Cortés' <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; luzabogados@hotmail.com <luzabogados@hotmail.com>; manuel.chavezv@hotmail.com <manuel.chavezv@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (398 KB)

MUNDIAL PODER DE SUSTITUCIÓN. MARIA MARGARITA MONROY.pdf; TARJETA PROFESIONAL DRA DIANA NEIRA.pdf;

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO:** SUSTITUCIÓN DE PODER COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
**RADICADO:** 2019-1141  
**DEMANDANTE:** MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Apreciados señores

**DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá y tarjeta profesional No. 210.359, me permito allegar al despacho poder de sustitución para asumir en calidad de apoderada judicial de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a partir de este momento.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar, se me remita el link para acceder al expediente judicial, y en especial, se me remita el escrito de llamamiento en garantía realizado por Juan de la Cruz Acosta en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., el cual fue admitido mediante auto del 1 de diciembre del presente año.

Lo anterior, con el fin de ejercer la defensa de la compañía aseguradora y contestar el llamamiento en garantía antes señalado.

Conforme a lo establecido por el decreto 806 de 2020, copio a los demás extremos procesales.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

**Diana Marcela Neira Hernández**

Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica

Zarta Arizabaleta & Asociados

Tel. 2557196 / 3183149031

[diana.neira@zartaasociados.com](mailto:diana.neira@zartaasociados.com)

Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2

Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you

4/12/2020

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Oralidad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (os) señor (es) juez (es) **10 DIC. 2020**  
*Sush Helen*

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

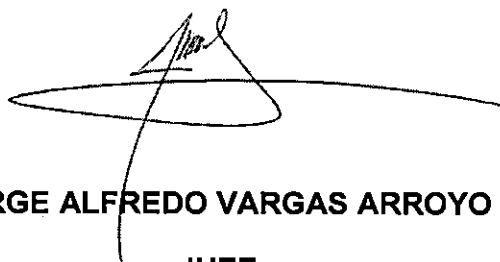
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01141- 00  
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA MONROY DE  
MARTÍNEZ Y RUBÉN MARTÍNEZ  
CONTRERAS  
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,  
COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE  
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA –  
COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ  
ACOSTA

Verbal

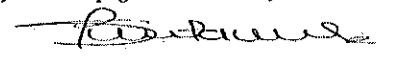
Se RECONOCE personería a la doctora DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folio 292 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 88 del 16 de diciembre de  
2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

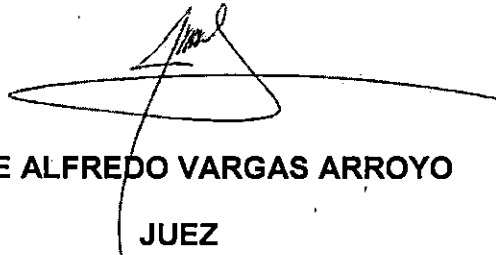
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE :** 110014003006 – 2019-01141- 00  
**DEMANDANTE:** MARÍA MARGARITA MONROY DE  
MARTÍNEZ Y RUBÉN MARTÍNEZ  
CONTRERAS  
**DEMANDADA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,  
COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE  
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA –  
COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ  
ACOSTA

Verbal

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por los apoderados de los demandados **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA – COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 19 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.

Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Vermines*

# **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**DEMANDANTE: RUBEN  
MARTINEZ CONTRERAS Y  
OTROS**

**DEMANDADO: JUAN DE LA  
CRUZ ACOSTA Y OTROS**

**2019-1141**



**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Ciudad

REF: VERBAL No. 2019-1141

DEMANDANTE: MARGARITA MONROY DE MARTINEZ Y RUBEN MARTINEZ CONTRERAS.

DEMANDADOS: MUNDIAL DE SEGUROS JUAN DE LA CRUZ ACOSTA Y COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA-COOPTELETAXI-

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.795 de Guachetá y T. P. No. 122.219 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de esta ciudad, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA-COOPTELETAXI, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE TORRES CUBILLOS, conforme al poder en legal forma conferido, acudo a su despacho para proponer **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS., domiciliada en la Calle 33 No.6 B 24 de esta ciudad, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con los siguientes

**HECHOS:**

- 1.- El señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, es el propietario del vehículo taxi de placas TUP 389.
- 2.- El mencionado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la Cooperativa Asociación de Transportadores de Colombia- COOPTELETAXI.
- 3.- La Cooperativa que represento, tomó la póliza colectiva No. 2000004496 con vigencia del 7 de marzo de 2017 al 7 de marzo de 2018, con la que está amparada el mencionado taxi de placas TUP 389 por RCC.
- 4.- El accidente de que trata la presente demanda ocurrió el 17 de octubre de 2017, es decir, durante la vigencia de la póliza referida.
- 5.- El propietario del vehículo, dentro del término de ley informó a la aseguradora, del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017.
- 6.- La Compañía MUNDIAL DE SEGUROS tiene su domicilio en la Calle 33 No. 6B -24 de esta ciudad.

**PRETENSIONES.**

Propongo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que responda conforme a la cobertura y condiciones de la póliza No. 2000004496 frente a las pretensiones de la demanda.

**PRUEBAS:**

- 1.- Me permito adjuntar copia de la póliza donde se determinan la vigencia y cobertura y condiciones de la misma.
- 2.- Certificado de existencia y representación de Mundial de Seguros que reposa en la demanda.

Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 Telefax 2 440622  
Cel. 310 3111949 E mail: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com) / [jmanuel.chavezv@hotmail.com](mailto:jmanuel.chavezv@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**

276

**NOTIFICACIONES.**

La Compañía Mundial de Seguros, recibirá en la Calle 33 No. 6 B -24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com](mailto:mundial@segurosmundial.com)

Mi poderdante recibirá en la Carrera 69 I No. 70-75 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6600608, correo electrónico: [gerencia@coopteletaxi.com](mailto:gerencia@coopteletaxi.com)

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com) / [jmanuel.chavezv@hotmail.com](mailto:jmanuel.chavezv@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
C. C. No. 3.047.795 de Guachetá  
T. P. No. 122.219 del C. S. de la J.

**Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 Telefax 2 440622**  
**Cel. 310 3111949 E mail: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com) / [jmanuel.chavezv@hotmail.com](mailto:jmanuel.chavezv@hotmail.com)**  
**Bogotá D.C.**

RV: PROCESO DECLARATIVO 11001400300620190114100. DEMANDANTE MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ y RUBEN NARTÍNEZ CONTRERAS contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., COOPERATIVA DE ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA, y JUAN DE LA CRUZ ACOSTA

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Dom 6/09/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexandra Jimenez <alexandra.jimenez@zartaasociados.com>; jmanuel.chavez@hotmail.com

<jmanuel.chavez@hotmail.com>; luzabogados@hotmail.com <luzabogados@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (480 KB)

MEMORIAL.PDF; RESPUESTA SEGUROS DEL ESTADO.PDF;

*Doctores del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, buena tarde.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, en mi calidad de **apoderado judicial de los demandantes**, en los archivos adjuntos en formato PDF, allego al expediente los siguientes documentos:*

- 1. Memorial con el cual solicito al Despacho requerir a Seguros del Estado S. A.*
- 2. Respuesta al Derecho de Petición allegado por Seguros del Estado S. A.*

*Muy comedidamente les solicito se sirvan acusar recibo del presente correo electrónico.*

*Cordialmente,*



**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**

**Abogado.**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

[www.prevencionesjuridicas.com](http://www.prevencionesjuridicas.com)

*Este mensaje contiene informacion confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si usted es una persona distinta al destinatario no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. En caso tal borre el mensaje y notifiquelo de inmediato al destinatario. Los comentarios plasmados en este correo pertenecen al remitente y no reflejan necesariamente la posición de Prevenciones Jurídicas SAS.*

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Señores:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

E.

S.

D.

*J. O.*  
JUZGADO 6 CIVIL MPAL.  
56976 13MAR'20 PM 4:03

**DEMANDANTE: RUBEN MARTINEZ CONTRERAS Y OTROS**

**DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ ACOSTA Y OTROS**

**Proceso No. 2019-01141**

**MAURICIO CALDERON TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 50 No 16-14, Piso 2 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.348.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 75.759 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de JUAN DE LA CRUZ ACOSTA persona mayor de edad, con domicilio en la calle 132 C No 129 A 34 de Bogota, vinculado como demandado en la calidad ya conocida como conductor y propietario del vehículo TUP-389 me permito presentar **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con domicilio principal en la calle 33 NO 6 B 24 de Bogotá, D. C., con NIT No. 860037013-60 Representada legalmente por BUSTAMANTE JUAN ENRIQUE identificado con la C. C. No. 19.480.687 o quien haga sus veces, DOMICILIADO en la misma dirección de domicilio de la entidad llamada en garantía.

**1- HECHOS**

1.- La empresa COOP TELETAXI suscribió póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL a favor de terceros con vigencia del 1 de Febrero de 2017 al 1 de Febrero de 2018, póliza que se hallaba vigente para la

época del accidente que originó la presente Demanda Ordinaria., por hechos ocurridos el día 17 de Octubre de 2017 con el vehículo de placas TUP389 afiliado a la empresa TELETAXI.

2.- La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se comprometió a cancelar oportunamente a los asegurados o beneficiarios del seguro, las indemnizaciones pertinentes, razón por la cual procedo a citarla a fin de que la empresa aseguradora en caso de ser condenado a pago alguno a favor del DEMANDANTE sea la que cubra el valor hasta el tope máximo del valor de las pólizas 60 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

3.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 1075 del Código de Comercio, mis mandantes dieron aviso a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del siniestro sobre los hechos del accidente de tránsito que origino perjuicios económicos a un tercero lo cual afecta la Póliza descrita en el numeral primero de los hechos.

## **2- PETICIONES**

UNICA – Sirvase señor Juez, citar a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , para dentro del término de ley contados a partir de la notificación personal del auto que admite el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, intervenga dentro del proceso ordinario y responda hasta el monto de la póliza por responsabilidad civil contractual y la exceso.

## **3- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Cito como disposiciones aplicables a la presente demanda de llamamiento en garantía los siguientes arts 1127 y S, S. del C. Co. y demás normas concordantes Art. 64 y sub del C.G DEL P.

#### 4- MEDIOS DE PRUEBA

- 1.- Copia del escrito contentivo de la demanda de llamamiento en garantía para surtir el correspondiente traslado.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- 3.- certificado de asegurabilidad expedido por compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en donde se aprecia que el vehículo implicado TUP-389 se encuentra asegurado.

Igualmente solicito al Despacho como plena prueba para el trámite de la presente demanda de llamamiento en garantía todos y cada uno de los folios que componen.

#### 5- DOMICILIO PROCESAL

La empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A En la calle 33 No 6 B 24 de Bogotá y

Representante Legal o quien haga sus veces en la calle 33 No 6 B 24 de Bogotá.

Domicilio correo electrónico mundialseguros@mundialseguros.com.co

DEMANDADO Juan de la Cruz Acosta en la carrera 132 F No 129 -35 de Bogotá.

El Suscrito .en la carrera 5ª No 16-14 Piso 2 de Bogotá correo electrónico [calderonasociados@hotmail.com](mailto:calderonasociados@hotmail.com)

Cordialmente,

**MAURICIO CALDERON TORRES**  
**CC 79348261 DE BOGOTÁ**  
**TP 75759 del C.S de la J**

**CERTIFICACIÓN**

**SEGUROS MUNDIAL S.A.** certifica que **COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOP TELETAXI"** con NIT No. 860013844 tuvo contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual con vigencia desde el **01 de febrero de 2017 (0:00 horas)** hasta el **01 de febrero de 2018 (24:00 horas)** con las siguientes condiciones: **PLACA TUP389**

**LIMITES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****COBERTURAS:**

Daños a Bienes de terceros  
Lesiones o Muerte a 1 Persona  
Lesiones o Muerte a 2+ personas  
Amparo Patrimonial  
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil  
Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales

**ASEGURADOS**

60 SMMLV  
60 SMMLV  
120 SMMLV  
INCLUIDO  
INCLUIDO  
INCLUIDO

**DEDUCIBLE**

30% mínimo 1 SMMLV

**LIMITES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL****COBERTURAS:**

Muerte Accidental  
Incapacidad Temporal  
Incapacidad Permanente  
Gastos Médicos y Hospitalarios  
Amparo Patrimonial  
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil  
Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales

**ASEGURADOS**

60 SMMLV  
60 SMMLV  
60 SMMLV  
60 SMMLV  
INCLUIDO  
INCLUIDO  
INCLUIDO

**DEDUCIBLE**

SIN DEDUCIBLE

La presente certificación se expide en Bogotá a los Cuatro (04) días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,



**SEGUROS MUNDIAL**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla: SEGUROS MUNDIAL  
Nit: 860.037.013-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00033339  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co  
Teléfono comercial 1: 2855600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2855600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencias: Bogotá (6), Soacha (1), Chía (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPANÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$12.000.044.700,00 |
| No. de acciones | : | 399.735.000,00      |
| Valor nominal   | : | \$30,02             |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |   |                    |
|-----------------|---|--------------------|
| Valor           | : | \$9.013.595.840,00 |
| No. de acciones | : | 300.253.026,00     |
| Valor nominal   | : | \$30,02            |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                 |   |                    |
|-----------------|---|--------------------|
| Valor           | : | \$9.013.595.840,00 |
| No. de acciones | : | 300.253.026,00     |
| Valor nominal   | : | \$30,02            |

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

|                 |                                             |                          |
|-----------------|---------------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Mishaan Gutt Alberto                        | C.C. No. 000000019395101 |
| Segundo Renglon | Fernandez Escobar<br>Jose Camilo            | C.C. No. 000000017102988 |
| Tercer Renglon  | Torres Fernandez De<br>Castro Jose Fernando | C.C. No. 000000012613003 |
| Cuarto Renglon  | Gutierrez Navarro<br>Luis Felipe            | C.C. No. 000000079142178 |
| Quinto Renglon  | Villamizar Mallarino<br>Ernesto             | C.C. No. 000000079271380 |

**SUPLENTES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

|                 |                                   |                          |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Mishaan Susan                     | P.P. No. 000000544449042 |
| Segundo Renglon | Mishaan Richard                   | P.P. No. 000000561423165 |
| Tercer Renglon  | Bustamante Molina<br>Juan Enrique | C.C. No. 000000019480687 |
| Cuarto Renglon  | Mishaan Gutt Salomon<br>Andres    | C.C. No. 000000019235786 |
| Quinto Renglon  | Mishaan Millan<br>Jonathan        | C.C. No. 000000073198105 |

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

|                 |                                             |                          |
|-----------------|---------------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Mishaan Gutt Alberto                        | C.C. No. 000000019395101 |
| Segundo Renglon | Fernandez Escobar<br>Jose Camilo            | C.C. No. 000000017102988 |
| Tercer Renglon  | Torres Fernandez De<br>Castro Jose Fernando | C.C. No. 000000012613003 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Cuarto Renglon       | Gutierrez Navarro<br>Luis Felipe | C.C. No. 000000079142178 |

Mediante Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon       | Villamizar Mallarino<br>Ernesto | C.C. No. 000000079271380 |

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

| SUPLENTE<br>CARGO | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon    | Mishaan Susan                     | P.P. No. 000000544449042 |
| Segundo Renglon   | Mishaan Richard                   | P.P. No. 000000561423165 |
| Tercer Renglon    | Bustamante Molina<br>Juan Enrique | C.C. No. 000000019480687 |
| Cuarto Renglon    | Mishaan Gutt Salomon<br>Andres    | C.C. No. 000000019235786 |

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN                     |
|----------------|---------------------|------------------------------------|
| Quinto Renglon | Mishaan<br>Jonathan | Millan<br>C.C. No. 000000073198105 |

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|-------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE             | IDENTIFICACIÓN                                          |
|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Cardenas<br>Andrea | Sierra<br>C.C. No. 000001018438926<br>T.P. No. 186072-T |

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN                                           |
|----------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Yoscua Gomez<br>Eileen | Maryury<br>C.C. No. 000001019042043<br>T.P. No. 207589-T |

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 de la C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000 y Maria Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a María Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28**

**Recibo No. AA20160671**

**Valor: \$ 6,100**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS:**

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA       | INSCRIPCION             |
|----------------|--------------|---------------|-------------------------|
| 954            | 5-III- 1.973 | 4A.BTA.       | 13-III-1973-NO.008.214  |
| 3421           | 11-X-1983    | 18 BTA.       | 29-II-1984-NO.148.000   |
| 3573           | 20-X-1983    | 18 BTA.       | 29-II-1984-NO.148.001   |
| 2472           | 20-VIII-1983 | 18 BTA.       | 10-V -1984-NO.151.288   |
| 3884           | 26-VI -1985  | 27 BTA.       | 13-VIII-1985-NO.174.857 |
| 11017          | 29-XII -1986 | 27 BTA.       | 30-XII -1986-NO.203.404 |
| 4192           | 5-VI -1987   | 27 BTA.       | 12-VI -1987-NO.213.139  |
| 2266           | 7-VI -1989   | 18 BTA.       | 21- VI -1989-NO.267.888 |
| 070            | 14- I -1991  | 18 BTA.       | 1 -II -1991-NO.316.584  |
| 5186           | 14-VIII-1991 | 18 STAFE BTA. | 27-VIII-1991 337143     |
| 6767           | 30-X -1992   | 18 STAFE BTA. | 9-XI -1992 385147       |
| 1623           | 17-VI -1981  | 18 BTA.       | 16-XII -1992 NO. 389321 |
| 1558           | 21-V -1982   | 18 BTA.       | 16-XII -1992 NO. 389322 |
| 3323           | 29-XI -1996  | 11 BTA.       | 21- I -1997 NO. 074216  |
| 1124           | 25-III-1997  | 36 STAFE BTA. | 26-III-1997 NO.579.025  |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001196 del 27 de abril

**INSCRIPCIÓN**

00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX

00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX

00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX

00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX

00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

00774910 del 30 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                               |                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.                                       | 2001 del Libro IX                                |
| E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.     | 00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.      | 00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.     | 00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX     |
| E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal            | 01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX    |
| E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.      | 01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX     |
| E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.     | 01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX    |
| E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.      | 01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.   | 01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.   | 01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX     |
| E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.         | 01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX     |
| E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.          | 01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX     |
| E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.          | 02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX     |

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

Código de Verificación A201606718AA1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados](http://www.ccb.org.co/certificados) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- MUNDIAL DE VIDAS S.A. MUNDIAL DE SEGUROS  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: No Reportó  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- ANHIMIDA LTD  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Actividad principal código CIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 00365343  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 33 B 24 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL - PAV 118         |
| Matrícula No.:       | 02759916                          |
| Fecha de matrícula:  | 6 de diciembre de 2016            |
| Último año renovado: | 2019                              |
| Categoría:           | Agencia                           |
| Dirección:           | Cr 15 118 18                      |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                       |
|                      |                                   |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA      |
| Matrícula No.:       | 02846920                          |
| Fecha de matrícula:  | 27 de julio de 2017               |
| Último año renovado: | 2019                              |
| Categoría:           | Agencia                           |
| Dirección:           | Aut Sur Cr 4 No. 31 40            |
| Municipio:           | Soacha (Cundinamarca)             |
|                      |                                   |
| Nombre:              | PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA        |
| Matrícula No.:       | 02846964                          |
| Fecha de matrícula:  | 28 de julio de 2017               |
| Último año renovado: | 2019                              |
| Categoría:           | Agencia                           |
| Dirección:           | Av Padilla 900 Este En 4          |
| Municipio:           | Chía (Cundinamarca)               |
|                      |                                   |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA      |
| Matrícula No.:       | 02960902                          |
| Fecha de matrícula:  | 17 de mayo de 2018                |
| Último año renovado: | 2019                              |
| Categoría:           | Agencia                           |
| Dirección:           | Cr 95 A 49C 80 Sur P 1            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                       |
|                      |                                   |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80 |
| Matrícula No.:       | 02960906                          |
| Fecha de matrícula:  | 17 de mayo de 2018                |
| Último año renovado: | 2019                              |
| Categoría:           | Agencia                           |
| Dirección:           | Tv 100 A 80 A 20 P 1              |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                       |
|                      |                                   |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO   |
| Matrícula No.:       | 03018345                          |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 78 33 P 1 En 4 Cen Tecnológico  
Unilago  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA  
Matrícula No.: 03018371  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro  
Suba  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN  
Matrícula No.: 03214326  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estación  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO  
Matrícula No.: 03214344  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc  
Mi Centro Bosa  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA  
Matrícula No.: 03214346  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28****Recibo No. AA20160671****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                                      |
|----------------------|------------------------------------------------------|
| Matrícula No.:       | 03214379                                             |
| Fecha de matrícula:  | 5 de febrero de 2020                                 |
| Último año renovado: | 2020                                                 |
| Categoría:           | Agencia                                              |
| Dirección:           | Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima                       |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                          |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL                            |
| Matrícula No.:       | 03214561                                             |
| Fecha de matrícula:  | 5 de febrero de 2020                                 |
| Último año renovado: | 2020                                                 |
| Categoría:           | Agencia                                              |
| Dirección:           | Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                          |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL                       |
| Matrícula No.:       | 03221165                                             |
| Fecha de matrícula:  | 18 de febrero de 2020                                |
| Último año renovado: | 2020                                                 |
| Categoría:           | Agencia                                              |
| Dirección:           | Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael                       |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                          |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL                           |
| Matrícula No.:       | 03221180                                             |
| Fecha de matrícula:  | 18 de febrero de 2020                                |
| Último año renovado: | 2020                                                 |
| Categoría:           | Agencia                                              |
| Dirección:           | Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc<br>Tintal Plaza |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                          |
| Nombre:              | SEGUROS MUNDIAL PAV CEDRITOS                         |
| Matrícula No.:       | 03221189                                             |
| Fecha de matrícula:  | 18 de febrero de 2020                                |
| Último año renovado: | 2020                                                 |
| Categoría:           | Agencia                                              |
| Dirección:           | Cl 151 No. 16 56 Lc 1 067                            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                          |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 11:47:28

Recibo No. AA20160671

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201606718AA1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Oralidad de Bogotá, D. C.



**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy **25 NOV. 2020**

Observaciones: *[Handwritten signature]*

Secretaría: *[Handwritten signature]*

**2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.**

**2.4. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.**

**2.5. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUcido SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.**

**2.6. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.**

**2.7. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.**

**2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.**

**2.9. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP" DE PASAJEROS.**

**2.10. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.**

**2.11. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**

### **3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

### **3.1 MUERTE ACCIDENTAL**

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

### **3.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

### **3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL**

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTE RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

### **3.4 GASTOS MÉDICOS**

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN

CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

### **3.5 AMPARO PATRIMONIAL**

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

### **3.6 ASISTENCIA JURÍDICA**

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

### **3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

**PARÁGRAFO 2:** SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### **ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### **BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### **CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### **INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### **PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### **SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

##### **DEDUCIBLE**

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES



**TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

**VALOR ASEGURADO**

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**VIGENCIA**

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

**5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

**5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.** LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

**5.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.** LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

**PARÁGRAFO:** LOS ANTERIORES LÍMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

**6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

**7.1 MUERTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

**7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

**7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

**7.4 GASTOS MÉDICOS:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

## **8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

#### **9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGUROS-MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

#### **10. PAGO DE LA PRIMA**

EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE. CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

#### **11. DURACIÓN DEL SEGURO**

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

## 12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

ENCASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

## 13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

## 14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR

PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES. LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

#### 15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

#### 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

EFFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO: CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN. CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

## **19. JURISDICCIÓN**

APLICABLE CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSI RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

## **20. AUTORIZACIÓN**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN. LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

## **21. NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ

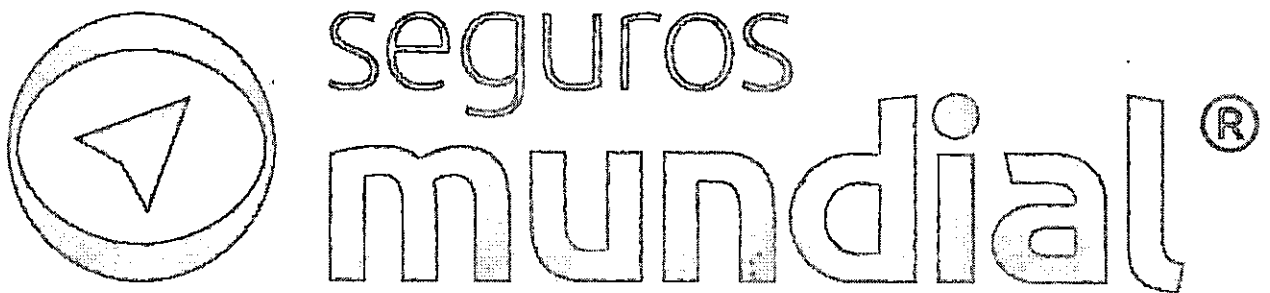


**tu compañía siempre**

PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

## **22. DOMICILIO**

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**EL TOMADOR/ASEGURADO**

Señor  
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MONROY DE MARTINEZ  
Y OTROS  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS  
RADICADO: 2019-1141  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR JUAN DE LA CRUZ ACOSTA dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto de este escrito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 3: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.



- 2.2. RESPUESTA AL HECHO 4:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse. En punto a la expresión “(...) *el conductor del taxi de placas TUP389, decide imprudentemente desobedecer las señales de tránsito que le corresponde acatar (...)*”, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.
- 2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS 5 AL 7:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.4. RESPUESTA AL HECHO 8:** Es cierto, que para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo de placas TUP-389 estaba asegurado con mí representada.

En efecto, la aseguradora expidió la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000004495 aclarando que la Compañía de Seguros ampara al asegurado, esto es, al propietario del vehículo, de acuerdo con las coberturas otorgadas por la aseguradora a través del contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 2000004495, y están sujetos a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

- 2.5. RESPUESTA AL HECHO 9:** No es cierto. Es una apreciación del apoderado de la parte actora que deberá probarse.
- 2.6. RESPUESTA A LOS HECHOS 10 AL 11:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 12 Y 13:** Son ciertos.
- 2.8. RESPUESTA A LOS HECHOS 14 AL 23:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.9. RESPUESTA A LOS HECHOS 24 AL 27:** Son ciertos, mi representada realizo ofrecimiento vía extraprocesal, con el fin de precaver eventuales litigios, sin implicar aceptación alguna de responsabilidad por parte de mi representada.

- 2.10. RESPUESTA AL HECHO 28:** No es cierto, en la constancia expedida por la Personería de Bogotá, el día 25 de octubre de 2019, registra la asistencia del apoderado especial de mi representada.
- 2.11. RESPUESTA AL HECHO 29:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.12. RESPUESTA AL HECHO 30:** Es cierto.
- 2.13. RESPUESTA AL HECHO 31:** No es un hecho, es una pretensión del apoderado de la parte actora.

### **3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

### **4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

- 4.1. RESPUESTA AL HECHO 1:** Es parcialmente cierto. La aseguradora expidió la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000004495 aclarando que la señalada póliza tiene una vigencia desde el 7 de marzo de 2017 hasta el 7 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares (carátula) del contrato de seguro.
- 4.2. RESPUESTA AL HECHO 2:** No es un hecho.
- 4.3. RESPUESTA AL HECHO 3:** No le consta a mi representada. Es preciso señalar que en los archivos de la compañía no obra aviso de siniestro de los hechos señalados en el presente proceso presentado por el llamante en garantía.

## 5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

### 5.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

5.1.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, el demandante no solamente debe cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado. Es necesario que se demuestre igualmente el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes. En efecto, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

5.1.2. Por lo anterior, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por los accionantes, tal y como se indica a continuación:

5.1.2.1. Los demandantes aportan relación de gastos por transportes, documento que carece de sustento probatorio, teniendo en cuenta que, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

5.1.2.2. Respecto a los documentos No. 64167 y No. 64168 del 09/03/2019 expedidos por SER BIEN medicina natural, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, máxime, si no tiene firma de quien entrega ni de quien recibe.

5.1.2.3. Por su parte, el recibo No. 140670358 de fecha 8/14/2019 expedido por SELECT PHYSICAL THERAPY, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

5.1.2.4. De las supuestas facturas aportadas por los demandantes No. DRS615000 y DSRN44490 del 27/04/2018, No. 3008718 del 27/04/2018, No. 2964125 del 29/04/2018, emitidas por DROGUERIA SERVIREBAJA, se puede establecer que, las compras realizadas, no

guardan relación con medicamentos diagnosticados y autorizados por el médico tratante, máxime si registran, corta uñas, pañitos húmedos, medicamentos anti gripales, que no tienen ninguna causalidad con el accidente de tránsito que nos ocupa.

5.1.2.5. Ahora bien, de los recibos de caja No. 2933 del 16/04/2019, No. 3679 del 28/05/2019, y No. 4021 del 15/10/2019, expedidos por CONSULTORIO MÉDICO DE ACUPUNTURA CHINA, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

5.1.3. Además de lo anterior, es necesario resaltar que los gastos médicos, debieron ser cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placas TUP-389, póliza AT-1329363904634 de Seguros del estado S.A.

5.1.4. De otra parte, la actora la liquida perjuicios denominados “lucro cesante”, pues no corresponde a un perjuicio cierto, toda vez que la demandante, conforme a prueba documental aportada, a saber, HISTORIA CLINICA, señala en todas las consultas realizadas (...) “PERSONALES: VIVE CON UN HIJO AMA DE CASA”, en tal virtud, NO puede pretender recobrar un lucro cesante que, NO se ha causado y no esta plenamente demostrado.

5.1.5. En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

5.1.6. En efecto, el lamentable accidente en el que resultó lesionada la demandante no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos perjuicios. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

5.1.7. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

***“...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta***

como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.1.8. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad daño emergente y lucro cesante, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

5.2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

5.2.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por los demandantes no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado, puesto que, no se aportan las pruebas técnicas que permitan evidenciar la gravedad de la aflicción de su integridad moral, máxime cuando el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no señala ningún tipo de tratamiento psicológico.

5.2.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*"[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o – en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)*

5.2.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

*"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal*

*medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados.” Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).*

- 5.2.4. Respecto a la indemnización de daños morales solicitados, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.
- 5.2.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.
- 5.2.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.
- 5.2.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.
- 5.2.8. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender recobrar perjuicios de tipo moral, ni de daño a la vida en relación, si no se tiene prueba que acredite pérdida de la capacidad laboral.

**5.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TUP-389.**

- 5.3.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.
- 5.3.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis la causal 112 y 122, no establece que, el conductor del vehículo de placas TUP-389 hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.
- 5.3.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas TUP-389.
- 5.3.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, conductor del vehículo de placas TUP-389 y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

## **5.4. CULPA UN TERCERO - RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ GERARDO GUZMAN ESPINOSA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS CSM-112.**

- 5.4.1. De conformidad con la prueba documental aportada por los demandantes, consistente en Informe Policial de Accidente de Tránsito, es posible establecer que, en el accidente de tránsito se vieron involucrados dos vehículos.
- 5.4.2. En efecto, el señor JOSÉ GERARDO GUZMAN ESPINOSA, en calidad de conductor del vehículo de placas CSM-112 tuvo una participación efectiva en los hechos reclamados.
- 5.4.3. Es importante precisar que, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000687855, se determinó en la casilla 7 las características de la vía en

donde ocurrió el accidente de tránsito. En efecto, se indica que es una vía recta, plana, con andén, doble sentido, tres o más carriles, con buena iluminación, y semáforo operando.

5.4.4. En ese orden de ideas, y considerando las características de la vía, es posible establecer que el conductor del vehículo de placas CMS-112, no estuvo atento a los demás actores de la vía, estando en ejercicio de una actividad peligrosa, razón por la cual, no reacciono de forma inmediata.

5.4.5. Es importante resaltar que, el artículo 1003 del Código de Comercio señala la Responsabilidad del Transportador de la siguiente manera:

"El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

**Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;
- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y
- 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador. *(Subrayado y en negrilla ajenos al texto)*

5.4.6. Considerando que las causas efectivas del accidente de tránsito que nos ocupa, fue responsabilidad de un tercero, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.5. **LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, le son



aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

| COBERTURA                      | LIMITE<br>ASEGURADO | DEDUCIBLE     |
|--------------------------------|---------------------|---------------|
| Muerte Accidental              | 60 S.M.M.L.V.       | Sin deducible |
| Incapacidad Temporal           | 60 S.M.M.L.V.       |               |
| Incapacidad Permanente         | 60 S.M.M.L.V.       |               |
| Gastos Médicos y Hospitalarios | 60 S.M.M.L.V.       |               |
| Amparo Patrimonial             | INCLUIDOS           |               |
| Amparo de Asistencia Jurídica  |                     |               |
| Perjuicios Inmateriales        |                     |               |

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

**5.6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO O DEBIERE SER INDEMNIZADA POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

5.6.1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio, el seguro es un contrato de mera indemnización.

5.6.2. En tal virtud, La Compañía Mundial de Seguros, no está obligada a indemnizar suma alguna que haya sido o debiere ser reconocida por el sistema de protección social previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

**5.7. DESCONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 272 C.G.P.**

5.7.1. En este punto, es preciso señalar que mi representada desconoce el documento aportado, por la parte actora, consistente en Certificado de Ingresos, suscrito por el contador FREDY ALFARO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.266 T.P.55289-T.

5.8. **GENÉRICA O INNOMINADA.** En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

**6. PRUEBAS**

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones de los demandantes para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

**6.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES**

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por los demandantes.

**6.2. INTERROGATORIOS DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

6.2.1. A la señora **MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ**, en su calidad de demandante.

6.2.2. Al señor **RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS**, en su calidad de demandante.

6.2.3. Al señor **JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, en su calidad de demandado.

## 6.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- 6.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Transporte Público de Pasajeros Servicio Urbano No. 200004496.

## 6.4. OFICIOS

Comedidamente solicito al señor Juez, oficiar a las siguientes entidades:

- 6.4.1. A SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito que certifique si ha realizado algún tipo de pago de indemnización con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el cual resultó lesionada la señora MARIA MARGARITA MONROY MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.748, con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedido para el vehículo de placas de placas TUP-389 vigente para la época de los hechos.

La dirección de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es la Carrera 23 No.166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

- 6.4.2. A la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, con el propósito de que certifique que documentos debe exigir un profesional de contaduría, para expedir un CERTIFICADO DE INGRESOS, a una persona independiente.

La dirección de la JUNTA DE CENTRAL DE CONTADORES es la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

## 6.5. DECLARACIÓN DE TERCERO PARA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Comedidamente solicito al señor Juez que de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. y en concordancia con el inciso segundo del artículo 185, se sirva citar al CONTADOR FREDY ALFARO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.

79.519.266 T.P.55289-T. Teléfono 310-7792232. Par lo cual solicito al despacho requerir a la parte demandante indique en donde puede ser notificado el profesional.

## 7. ANEXOS

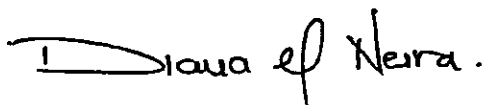
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 6.3.

## 8. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico [diana.neira@zartaasociados.com](mailto:diana.neira@zartaasociados.com), teléfono 3183149031.

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ  
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

## COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 69 - 24 PISO 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317-P-06 - CSUS8R0000000014

|                   |              |                      |            |                |     |                            |            |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|-----|----------------------------|------------|
| No. POLIZA        | 2000004496   | No ANEXO             |            | No CERTIFICADO |     | No RIESGO                  |            |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 16/10/2019 | SUC EXPEDIDORA |     | SUCURSAL BOGOTÁ            |            |
| VIGENCIA DESDE    | 07/03/2017   | VIGENCIA HASTA       | 07/03/2018 | DÍAS           | 365 | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | 07/03/2017 |
| 0:00 Horas        |              | 0:00 Horas           |            |                |     | 0:00 Horas del             | 07/03/2018 |

|              |                                                       |              |           |
|--------------|-------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| TOMADOR      | COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA | No IDENTIDAD | 860013844 |
| DIRECCION    | CRA 69 #170-75                                        | TELEFONO     | 6600608   |
| ASEGURADO    | SEGÚN RELACION DE VEHICULOS                           | No IDENTIDAD | 860013844 |
| DIRECCION    |                                                       | TELEFONO     | 6600608   |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS                                    | No IDENTIDAD |           |
| DIRECCION    |                                                       | TELEFONO     |           |

| COBERTURAS                                   | OBJETO DEL CONTRATO<br>VALORES ASEGURADOS | DEDUCIBLES    |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------|
| MUERTE ACCIDENTAL                            | 60 SMMLV                                  | SIN DEDUCIBLE |
| INCAPACIDAD TEMPORAL                         | 60 SMMLV                                  |               |
| INCAPACIDAD PERMANENTE                       | 60 SMMLV                                  |               |
| GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS               | 60 SMMLV                                  |               |
| AMPARO PATRIMONIAL                           | INCLUIDO                                  |               |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL | INCLUIDO                                  |               |
| PERJUICIOS MORALES                           | INCLUIDO                                  |               |

PLACA: TUP389  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2013  
NUMERO DE MOTOR: G4HGC4553515  
CLASE: TAXI

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

| INTERMEDIARIOS                  | TIPO            | % PARTICIPACIÓN |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA | AGENCIAS        | 100%            |
| DISTRIBUCIÓN COASEGURO          |                 |                 |
| COMPAÑÍA                        | % PARTICIPACIÓN | PRIMA           |
|                                 |                 |                 |
|                                 |                 |                 |

| CONVENIO DE PAGO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------------|----------------------|
|                  | 06/04/2017           |

|               |  |
|---------------|--|
| PRIMA BRUTA   |  |
| DESCUENTOS    |  |
| EXTRAPRIMA    |  |
| PRIMA NETA    |  |
| GASTOS EXP.   |  |
| IVA           |  |
| TOTAL A PAGAR |  |

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EJECUTAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN NI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADONÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

ATENDIDOS A LA CÁMERA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AFP



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 69 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

|                   |              |                      |            |                |  |                            |            |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|--|----------------------------|------------|
| No. POLIZA        | 2000004496   | No ANEXO             |            | No CERTIFICADO |  | No RIESGO                  |            |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 16/10/2019 | SUC EXPEDIDORA |  | SUCURSAL BOGOTA            |            |
| VIGENCIA DESDE    |              | VIGENCIA HASTA       |            | DÍAS           |  | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE |            |
| 0:00 Horas del    | 07/03/2017   | 0:00 Horas del       | 07/03/2018 | 365            |  | 0:00 Horas del             | 07/03/2017 |
|                   |              |                      |            |                |  | 0:00 Horas del             | 07/03/2018 |

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



tu compañía siempre

## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

### **CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

#### **1. AMPAROS.**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3. DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4. GASTOS MÉDICOS
- 1.5. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.6. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL
- 1.7. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL
- 1.8. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

#### **2. EXCLUSIONES.**

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

**2.1.** LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

**2.2.** LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

**2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.**

**2.4. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.**

**2.5. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.**

**2.6. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.**

**2.7. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.**

**2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.**

**2.9. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP" DE PASAJEROS.**

**2.10. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.**

**2.11. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**

### **3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:



### **3.1 MUERTE ACCIDENTAL**

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

### **3.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

### **3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL**

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTE RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

### **3.4 GASTOS MÉDICOS**

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN

CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

### **3.5 AMPARO PATRIMONIAL**

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SIQUICA.

### **3.6 ASISTENCIA JURÍDICA**

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. - EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL OTORGAMIENTO DE ÉSTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

### **3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

**PARÁGRAFO 2:** SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

**ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

**BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

**CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA, Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

**PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

**SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

**DEDUCIBLE**

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

**TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

**VALOR ASEGURADO**

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**VIGENCIA**

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

**5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

**5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.** LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

**5.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.** LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

**PARÁGRAFO:** LOS ANTERIORES LÍMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

**6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

**7.1 MUERTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

**7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

**7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

**7.4 GASTOS MÉDICOS:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

## **8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

#### **9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

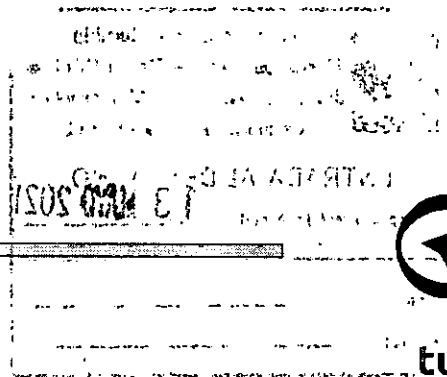
SEGUROS-MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

#### **10. PAGO DE LA PRIMA**

EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE. CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

#### **11. DURACIÓN DEL SEGURO**

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.



seguros  
**mundial**®

tu compañía siempre

## 12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

ENCASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

## 13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

## 14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Sexto Civil Municipal de  
 Ciudad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO  
 13 MAYO 2021

Al despacho del (a) señor (a) juez (a) Don Carlos Mesa

Observaciones : \_\_\_\_\_

Secretaría : \_\_\_\_\_



PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES. LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

#### 15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

#### 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14<sup>a</sup> - 33. Piso 5<sup>o</sup>

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01141- 00  
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA MONROY DE  
MARTÍNEZ Y RUBÉN MARTÍNEZ  
CONTRERAS  
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,  
COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE  
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA –  
COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ  
ACOSTA

Verbal

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la **COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA – COOP TELETAXI** y al señor **JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, de las excepciones presentadas en cuanto al llamado en garantía, por la apoderada de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 19 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01141- 00  
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ Y  
RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS  
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COOPERATIVA  
ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE  
COLOMBIA – COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ  
ACOSTA

Verbal

Por encontrar reunidos los requisitos de los artículo 65, 82 y 83 del Código de General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el apoderado del demandado JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, con el fin que se vincule a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, para que proceda a pronunciarse respecto a los hechos materia de la demanda verbal que interponen MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ Y RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS y frente a la presente vinculación.

2. NOTIFÍQUESE a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, haciendo entrega del llamamiento en garantía, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y notifíquese de su contenido de conformidad con los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

(3)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2019-01141- 00  
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ Y  
RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS  
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COOPERATIVA  
ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE  
COLOMBIA - COOP TELETAXI Y JUAN DE LA CRUZ  
ACOSTA

Verbal

Por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 65, 82 y 83 del Código de Procedimiento General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el apoderado de la demandada **COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA - COOP TELETAXI**, con el fin que se vincule a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, para que proceda a pronunciarse respecto a los hechos materia de la demanda verbal que interponen **MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ Y RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS** y frente a la presente vinculación.

2. NOTIFÍQUESE a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, haciendo entrega del llamamiento en garantía, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y notifíquese de su contenido de conformidad con los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

(3)

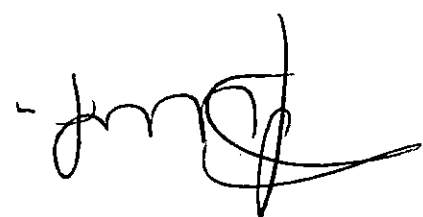
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

05 ABR/2021

El Sistema Secretoro de la constitucion que  
el dia de hoy 05/04/21 la afiducia de  
mundial de Seguro ha acceso al expediente  
legro de Solicitud cita por reusar los huslados  
de los llamamientos en gounho.

 -  Icaua of Xere.

**PROCESO DECLARATIVO DE MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ CONTRA LA  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RADICADO 2019-1141 -CONTESTACIÓN  
DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA-COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS-**

Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

Mié 21/04/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Victor Caviédes' <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; luzabogados@hotmail.com <luzabogados@hotmail.com>; gerencia@coopteletaxi.com <gerencia@coopteletaxi.com>; calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO MARIA MARGARITA MONROY MARTINEZ. RAD. 2019-1141 -CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO TELETAXI-pdf.pdf;  
PROCESO MARIA MARGARITA MONROY MARTINEZ. RAD. 2019-1141 -CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO JUAN DE LA CRUZ-  
pdf.pdf;

Señores

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 11001-4003-006-2019-01141-00  
DEMANDANTE: MARGARITA MONROY DE MARTINEZ Y OTROS  
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS**

**DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Contestación al llamamiento en garantía realizado en contra de mi representada por parte del señor Juan de la Cruz Acosta, en 28 folios.
2. Contestación al llamamiento en garantía realizado en contra de mi representada por parte la Coop Teletaxi, en 28 folios.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, copio a los demás extremos procesales.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

**Diana Marcela Neira Hernández**

Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica

Zarta Arizabaleta & Asociados

Tel. 2557196 / 3183149031

[diana.neira@zartaasociados.com](mailto:diana.neira@zartaasociados.com)

Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2  
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or

privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

# ZARTA ARIZABALETA & ASOCIADOS

---

1

Señor  
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MONROY DE MARTINEZ  
Y OTROS  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS  
RADICADO: 2019-1141  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA -COOP TELETAXI- dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto de este escrito.



**2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 3:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.2. RESPUESTA AL HECHO 4:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse. En punto a la expresión “(...) *el conductor del taxi de placas TUP389, decide imprudentemente desobedecer las señales de tránsito que le corresponde acatar (...)*”, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.
- 2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS 5 AL 7:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.4. RESPUESTA AL HECHO 8:** Es cierto, que para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo de placas TUP-389 estaba asegurado con mí representada.

En efecto, la aseguradora expidió la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000004495 aclarando que la Compañía de Seguros ampara al asegurado, esto es, al propietario del vehículo, de acuerdo con las coberturas otorgadas por la aseguradora a través del contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 2000004495, y están sujetos a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

- 2.5. RESPUESTA AL HECHO 9:** No es cierto. Es una apreciación del apoderado de la parte actora que deberá probarse.
- 2.6. RESPUESTA A LOS HECHOS 10 AL 11:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 12 Y 13:** Son ciertos.

- 2.8. **RESPUESTA A LOS HECHOS 14 AL 23:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.9. **RESPUESTA A LOS HECHOS 24 AL 27:** Son ciertos, mi representada realizo ofrecimiento vía extraprocesal, con el fin de precaver eventuales litigios, sin implicar aceptación alguna de responsabilidad por parte de mi representada.
- 2.10. **RESPUESTA AL HECHO 28:** No es cierto, en la constancia expedida por la Personería de Bogotá, el día 25 de octubre de 2019, registra la asistencia del apoderado especial de mi representada.
- 2.11. **RESPUESTA AL HECHO 29:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.12. **RESPUESTA AL HECHO 30:** Es cierto.
- 2.13. **RESPUESTA AL HECHO 31:** No es un hecho, es una pretensión del apoderado de la parte actora.

### **3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

### **4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

- 4.1. **RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 1 AL 4:** Son ciertos.
- 4.2. **RESPUESTA AL HECHO 5:** No le consta a mi representada. Es preciso señalar que en los archivos de la compañía no obra aviso de siniestro de los hechos señalados en el presente proceso presentado por el propietario del vehículo.
- 4.3. **RESPUESTA AL HECHO 6:** Es cierto.

## 5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

### 5.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

5.1.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, el demandante no solamente debe cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado. Es necesario que se demuestre igualmente el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes. En efecto, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

5.1.2. Por lo anterior, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por los accionantes, tal y como se indica a continuación:

5.1.2.1. Los demandantes aportan relación de gastos por transportes, documento que carece de sustento probatorio, teniendo en cuenta que, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

5.1.2.2. Respecto a los documentos No. 64167 y No. 64168 del 09/03/2019 expedidos por SER BIEN medicina natural, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, máxime, si no tiene firma de quien entrega ni de quien recibe.

5.1.2.3. Por su parte, el recibo No. 140670358 de fecha 8/14/2019 expedido por SELECT PHYSICAL THERAPY, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

5.1.2.4. De las supuestas facturas aportadas por los demandantes No. DRS615000 y DSRN44490 del 27/04/2018, No. 3008718 del 27/04/2018, No. 2964125 del 29/04/2018, emitidas por DROGUERIA

SERVIREBAJA, se puede establecer que, las compras realizadas, no guardan relación con medicamentos diagnosticados y autorizados por el médico tratante, máxime si registran, corta uñas, pañitos húmedos, medicamentos anti gripales, que no tienen ninguna causalidad con el accidente de tránsito que nos ocupa.

5.1.2.5. Ahora bien, de los recibos de caja No. 2933 del 16/04/2019, No. 3679 del 28/05/2019, y No. 4021 del 15/10/2019, expedidos por CONSULTORIO MÉDICO DE ACUPUNTURA CHINA, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio.

5.1.3. Además de lo anterior, es necesario resaltar que los gastos médicos, debieron ser cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placas TUP-389, póliza AT-1329363904634 de Seguros del estado S.A.

5.1.4. De otra parte, la actora la liquida perjuicios denominados “lucro cesante”, pues no corresponde a un perjuicio cierto, toda vez que la demandante, conforme a prueba documental aportada, a saber, HISTORIA CLINICA, señala en todas las consultas realizadas (...) “PERSONALES: VIVE CON UN HIJO AMA DE CASA”, en tal virtud, NO puede pretender recobrar un lucro cesante que, NO se ha causado y no esta plenamente demostrado.

5.1.5. En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

5.1.6. En efecto, el lamentable accidente en el que resultó lesionada la demandante no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos perjuicios. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

5.1.7. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

***“...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto***

y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.1.8. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad daño emergente y lucro cesante, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

5.2. **INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES.** Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

5.2.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por los demandantes no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado, puesto que, no se aportan las pruebas técnicas que permitan evidenciar la gravedad de la aflicción de su integridad moral, máxime cuando el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no señala ningún tipo de tratamiento psicológico.

5.2.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*"[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o – en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)*

5.2.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

*"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la*

*misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados.” Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).*

- 5.2.4. Respecto a la indemnización de daños morales solicitados, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.
- 5.2.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.
- 5.2.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.
- 5.2.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.
- 5.2.8. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender recobrar perjuicios de tipo moral, ni de daño a la vida en relación, si no se tiene prueba que acredite pérdida de la capacidad laboral.

**5.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TUP-389.**

- 5.3.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.
- 5.3.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis la causal 112 y 122, no establece que, el conductor del vehículo de placas TUP-389 hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.
- 5.3.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas TUP-389.
- 5.3.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor JUAN DE LA CRUZ ACOSTA, conductor del vehículo de placas TUP-389 y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

#### **5.4. CULPA UN TERCERO - RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ GERARDO GUZMAN ESPINOSA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS CSM-112.**

- 5.4.1. De conformidad con la prueba documental aportada por los demandantes, consistente en Informe Policial de Accidente de Tránsito, es posible establecer que, en el accidente de tránsito se vieron involucrados dos vehículos.
- 5.4.2. En efecto, el señor JOSÉ GERARDO GUZMAN ESPINOSA, en calidad de conductor del vehículo de placas CSM-112 tuvo una participación efectiva en los hechos reclamados.
- 5.4.3. Es importante precisar que, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000687855, se determinó en la casilla 7 las características de la vía en

donde ocurrió el accidente de tránsito. En efecto, se indica que es una vía recta, plana, con andén, doble sentido, tres o más carriles, con buena iluminación, y semáforo operando.

5.4.4. En ese orden de ideas, y considerando las características de la vía, es posible establecer que el conductor del vehículo de placas CMS-112, no estuvo atento a los demás actores de la vía, estando en ejercicio de una actividad peligrosa, razón por la cual, no reacciono de forma inmediata.

5.4.5. Es importante resaltar que, el artículo 1003 del Código de Comercio señala la Responsabilidad del Transportador de la siguiente manera:

"El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

**Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;
- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y
- 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador. *(Subrayado y en negrilla ajenos al texto)*

5.4.6. Considerando que las causas efectivas del accidente de tránsito que nos ocupa, fue responsabilidad de un tercero, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.5. **LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, le son



aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

| COBERTURA                      | LIMITE<br>ASEGURADO | DEDUCIBLE     |
|--------------------------------|---------------------|---------------|
| Muerte Accidental              | 60 S.M.M.L.V.       | Sin deducible |
| Incapacidad Temporal           | 60 S.M.M.L.V.       |               |
| Incapacidad Permanente         | 60 S.M.M.L.V.       |               |
| Gastos Médicos y Hospitalarios | 60 S.M.M.L.V.       |               |
| Amparo Patrimonial             | INCLUIDOS           |               |
| Amparo de Asistencia Jurídica  |                     |               |
| Perjuicios Inmateriales        |                     |               |

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

**5.6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO O DEBIERE SER INDEMNIZADA POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

5.6.1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio, el seguro es un contrato de mera indemnización.

5.6.2. En tal virtud, La Compañía Mundial de Seguros, no está obligada a indemnizar suma alguna que haya sido o debiere ser reconocida por el sistema de protección social previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

**5.7. DESCONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 272 C.G.P.**

5.7.1. En este punto, es preciso señalar que mi representada desconoce el documento aportado, por la parte actora, consistente en Certificado de Ingresos, suscrito por el contador FREDY ALFARO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.266 T.P.55289-T.

5.8. **GENÉRICA O INNOMINADA.** En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

**6. PRUEBAS**

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones de los demandantes para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

**6.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES**

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por los demandantes.

**6.2. INTERROGATORIOS DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

6.2.1. A la señora **MARÍA MARGARITA MONROY DE MARTÍNEZ**, en su calidad de demandante.

6.2.2. Al señor **RUBÉN MARTÍNEZ CONTRERAS**, en su calidad de demandante.

6.2.3. Al señor **JUAN DE LA CRUZ ACOSTA**, en su calidad de demandado.

## 6.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- 6.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Transporte Público de Pasajeros Servicio Urbano No. 200004496.

## 6.4. OFICIOS

Comendidamente solicito al señor Juez, oficiar a las siguientes entidades:

- 6.4.1. A SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito que certifique si ha realizado algún tipo de pago de indemnización con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en el cual resultó lesionada la señora MARIA MARGARITA MONROY MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.748, con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedido para el vehículo de placas de placas TUP-389 vigente para la época de los hechos.

La dirección de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es la Carrera 23 No.166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

- 6.4.2. A la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, con el propósito de que certifique que documentos debe exigir un profesional de contaduría, para expedir un CERTIFICADO DE INGRESOS, a una persona independiente.

La dirección de la JUNTA DE CENTRAL DE CONTADORES es la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

## 6.5. DECLARACIÓN DE TERCERO PARA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Comendidamente solicito al señor Juez que de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. y en concordancia con el inciso segundo del artículo 185, se sirva citar al CONTADOR FREDY ALFARO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.

79.519.266 T.P.55289-T. Teléfono 310-7792232. Por lo cual solicito al despacho requerir a la parte demandante indique en donde puede ser notificado el profesional.

## 7. ANEXOS

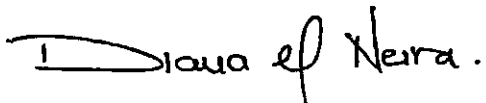
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 6.3.

## 8. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico [diana.neira@zartaasociados.com](mailto:diana.neira@zartaasociados.com), teléfono 3183149031.

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ  
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.



DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSUNIDIAL.COM.CO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

### CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 -SUPERFINANCIARIA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEÑOR CORRESPONDE, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA ADORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFESTO ADICIONALMENTE, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ENTENDIDAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

**LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:**  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/2020.05.14.244444>; this version posted May 14, 2020. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317-P-06-CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

|                   |  |                |  |                      |  |                            |  |                            |  |                 |  |
|-------------------|--|----------------|--|----------------------|--|----------------------------|--|----------------------------|--|-----------------|--|
| No. POLIZA        |  | 2000004496     |  | No ANEXO             |  | No CERTIFICADO             |  | No RIESGO                  |  | FOLIA No. 1     |  |
| TIPO DE DOCUMENTO |  | POLIZA NUEVA   |  | FECHA DE SUSCRIPCIÓN |  | 16/10/2019                 |  | SUC EXPEDIDORA             |  | SUCURSAL BOGOTA |  |
| VIGENCIA DESDE    |  | VIGENCIA HASTA |  | DÍAS                 |  | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE |  | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |  |                 |  |
| 0:00 Horas del    |  | 07/03/2017     |  | 0:00 Horas del       |  | 07/03/2018                 |  | 365                        |  | 0:00 Horas del  |  |
|                   |  |                |  |                      |  |                            |  | 07/03/2017                 |  | 0:00 Horas del  |  |
|                   |  |                |  |                      |  |                            |  |                            |  | 07/03/2018      |  |

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

**PÓLIZA DE SEGURO  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL A PASAJEROS  
TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS  
DE SERVICIO PÚBLICO**

**CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**1. AMPAROS.**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4. GASTOS MÉDICOS
- 1.5. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.6. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL
- 1.7. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL
- 1.8. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

**2. EXCLUSIONES.**

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.